

**PRESENTACIÓN ESTÁNDAR DE MEMORIA Y BALANCE
DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
FECU SOCIAL – AÑO 2024**

Fecha de publicación: 20 julio 2025

Período reportado: 1° de Enero al 31 de diciembre de 2024



1. Carátula

1.1 Identificación

a. Nombre de la Organización	Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería
b. RUT de la Organización	71.455.800-5
c. Tipo de Organización	Corporación sin fin de lucro, organismo colaborador del Ministerio de Educación.
d. Relación de Origen	Ninguna
e. Personalidad Jurídica	Estatutos constan escritura pública de 23 de septiembre de 1987, personalidad jurídica otorgada mediante DS N°1275 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1987 y publicado en el Diario Oficial en el 11 de enero de 1988.
f. Domicilio de la sede principal	Av. Salvador 135 oficina 22 - Providencia
g. Representante legal	Paulo Palma Correa, Gerente General, RUT: 9.580.271-0
h. Sitio web de la organización	www.corporacionminera.cl
i. Persona de contacto	Paulo Palma Correa

1.2 Información de la Organización

a. Presidente del Directorio	Raúl Olivares Palma, RUT: 13.948.876-8
b. Ejecutivo Principal	Paulo Palma Correa, RUT: 9.580.271-0
c. Misión / Visión	Educación. Promoción del desarrollo de procesos educativos cumpliendo con los estándares establecidos por el Ministerio de Educación considerando el desarrollo integral del individuo y acorde con las necesidades del entorno laboral.
d. Área de trabajo	La Corporación administra 2 establecimientos educacionales técnico profesionales de acuerdo a la Ley 3166 del año 1980. • Liceo Bicentenario Técnico Profesional Ignacio Domeyko – RBD 8813 • Instituto Bicentenario de Excelencia Politécnico Egidio Rozzi – RBD 3163
e. Público objetivo / Usuarios	Estudiantes de educación secundaria Técnico Profesional
f. Número de trabajadores	143
g. Número de voluntarios	5 (El Directorio)

1.3 Gestión

		2024	2023		2024	2023
a. Ingresos Operacionales (en M\$)		3.296,57	2.993,87	d. Patrimonio (en M\$)	1.029,06	972,56
b. Privados (M\$)	Donaciones					
	Proyectos			e. Superávit o Déficit del Ejercicio (en M\$)	56,50	-491,09
	Venta de bienes y servicios					
	Otros (ej. Cuotas sociales)			f. Identificación de las tres principales fuentes de ingreso	Subvención	Subvención
c. Públicos (M\$)	Subvenciones	3.296,57	2.993,87			
	Proyectos			g. N° total de usuarios (directos)	1640	1640
	Venta de bienes y servicios			h. Indicador principal de gestión (y su resultado)	SIMCE = Media	SIMCE = Media

2. Información general y de contexto

2.1 Carta del máximo responsable de la organización

La Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, en adelante la “Corporación”, fue constituida el año 1987 con el fin de promover, contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, a través de la docencia, formación y orientación de todas las personas, especialmente en el nivel de enseñanza media técnico profesional, coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones culturales, de capacitación técnico y laboral, de asistencia tecnológica y extensión.

Por lo mismo, desde 1988 se han realizado distintas iniciativas tendientes a cumplir con el objeto referido, tales como la gestión y administración de Establecimientos Educativos técnicos profesionales, en colaboración directa con el Ministerio de Educación, a través de la ley 3166 de 1980. **En efecto, la Corporación es un organismo colaborador del Ministerio de Educación, cuya misión es administrar dos Liceos Técnico Profesionales, que atienden a jóvenes vulnerables en los niveles 1ero a 4to medio y que tienen subvención del estado.**

El año 1997 el Ministerio de Educación nos entrega la gestión del Liceo Industrial y de Minas Ignacio Domeyko, el que permanece bajo nuestra gestión hasta la fecha.

Considerando nuestro buen trabajo, el año 2009 el Ministerio de Educación nos entrega en administración el Instituto Politécnico Egidio Rozzi Sachetti.

Nuestra gestión ha tenido excelentes resultados, sobre todo en la generación de oportunidades de desarrollo personal y profesional de miles de egresados de nuestras casas de estudio, lo que ha sido refrendado con las renovaciones continuas cada 5 años de los convenios establecidos con el Ministerio de Educación, en la administración de los 2 establecimientos mencionados.

Uno de los hitos más relevantes de nuestra gestión es el ingreso del Liceo Ignacio Domeyko el año 2021 al programa de Liceos Bicentenario.

El Liceo a partir de este año cambió su nombre por Liceo Bicentenario Técnico Profesional Ignacio Domeyko.

Otro hito relevante se vive el año 2023 con la incorporación ahora del Instituto Politécnico Egidio Rozzi al programa de Liceos Bicentenario, lo anterior representa desafíos muy relevantes y mejoras sustanciales en cuanto a los indicadores de aprendizaje y la mejora cualitativa de la educación.

A partir del año 2023, el Instituto cambió su nombre por, Instituto Bicentenario de Excelencia Politécnico Superior Egidio Rozzi.

Estos hitos, han significado cambios significativos en la forma en que somos evaluados y en los desafíos académicos que debemos afrontar, y también ha significado el ingreso de ambos Establecimientos a las redes Bicentenario, abriendo grandes oportunidades a nuestra comunidad educativa en los diferentes espacios de nuestra sociedad.

Es importante reconocer que la Convivencia Escolar se ha transformado en un tema central en nuestros Liceos estos últimos años, lo que ha significado abordar el tema en forma específica, con programas de contención y gestión del ambiente y convivencia que abordan de manera diferenciada y cada vez más especializada.

Hemos realizado actividades y capacitaciones que nos ayudan a mejorar nuestro trabajo, tales como:

- Seminario educación socioemocional :”Siento luego aprendo” . Inacap Talca.
- Metodología activa Aprendizaje socioemocional , convivencia escolar y manejo de conflicto
- Jornada de autocuidado e indicadores de desarrollo personal y social.04 de noviembre 2024, Ejecutado por el equipo de convivencia.(Todos los Profesores e inspectores)

- Estrategias de promoción de autocuidado y prevención del estrés laboral. Jornada todo el día: 26 de diciembre de 2024. (Todos los funcionarios)
- Estrategias De Resolución De Conflictos, EDUCREA.

Esperamos durante el 2025 consolidar el trabajo realizado, de forma de reducir el número de incidentes que afecten la convivencia en nuestras comunidades, y si es necesario seguir contratando capacitaciones y asesorías externas.

A pesar del problema, nuestro foco en la calidad de los aprendizajes y las oportunidades laborales de nuestros egresados se mantendrá más vigente que nunca, respondiendo al anhelo de las miles de familias que confían en nuestras instituciones educativas.

Paulo Palma
Gerente General
Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería.

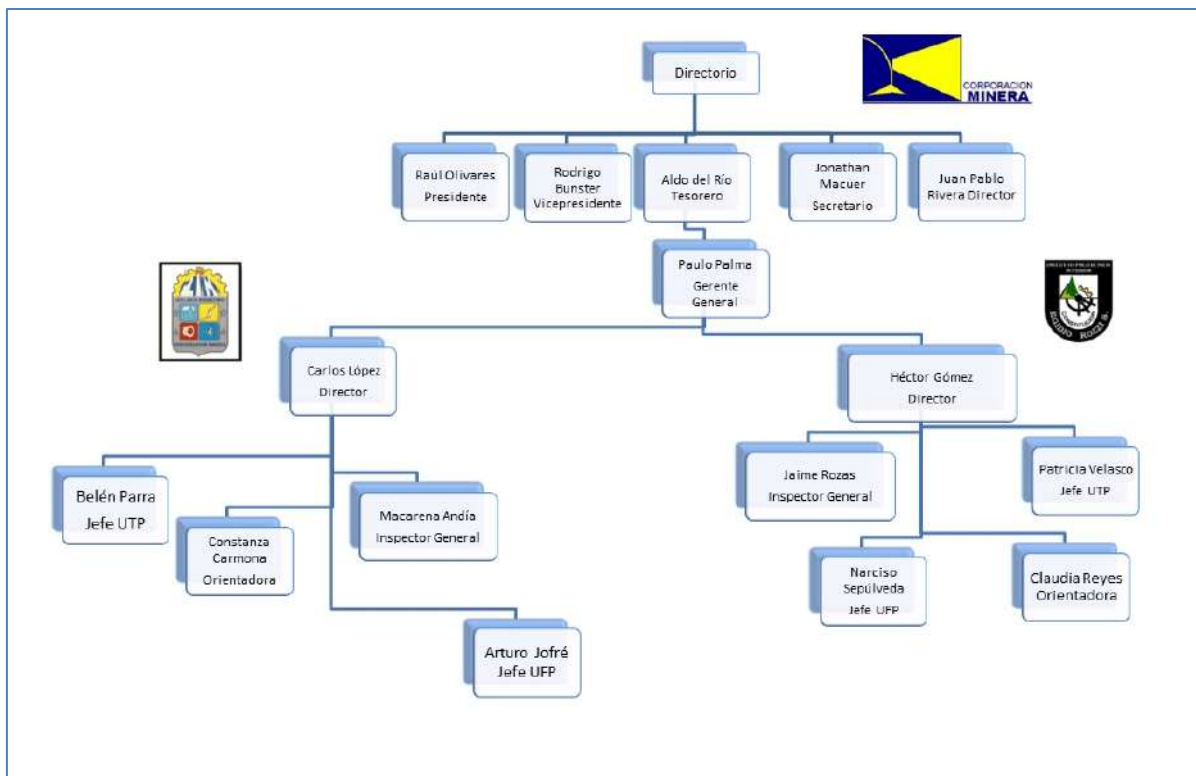
2.2 Estructura de Gobierno

El Directorio se reúne en forma periódica para evaluar la gestión y tomar decisiones estratégicas del funcionamiento de la Corporación. Se efectúa una elección cada dos años para elegir un nuevo Directorio a través de la Asamblea Extraordinaria de Socios.

DIRECTORIO

Nombre y RUT	Cargo
RAUL ESTEBAN OLIVARES PALMA, 13.948.876-8	Presidente
RODRIGO IVAN BUNSTER DIAZ, 13.931.423-9	Vicepresidente
JONATHAN HERNAN MACUER ZAMORA, 16.150.667-2	Secretario
ALDO MARIO DEL RIO LEON, 9.382.726-0	Tesorero
JUAN PABLO RIVERA PIERATTINI, 12.694.064-5	Director

2.3 Estructura Operacional



2.4 Valores y/o Principios

Nuestra Corporación Educacional se desempeña dentro de los más altos estándares de gestión para formar a través de sus establecimientos educacionales, personas integrales y útiles a su comunidad, la sociedad y el país.

Nuestros principales valores son:

- **COMPROMISO SOCIAL**

El cual se ve reflejado en la atención de miles de jóvenes en situación de vulnerabilidad, quienes cuentan con sólidas oportunidades de desarrollo personal y profesional, gracias a sus estudios en nuestros Liceos Técnico Profesionales.

Es importante destacar en este punto que nuestro Directorio está conformado por un grupo de profesionales que trabajan en forma gratuita pensando en fortalecer el trabajo de nuestros Establecimientos Educacionales.

- **EXCELENCIA**

Mantenemos un conjunto de altas expectativas en los resultados y el trabajo académico, lo que se manifiesta en el avance en resultados alcanzados en SIMCE y además en el ingreso de ambos Liceos en los programas Bicentenario de Excelencia.

- **LIDERAZGO**

El liderazgo es una forma de compromiso del Directorio y Gerencia de nuestra Corporación en guiar el éxito de nuestros establecimientos en el alcance de sus objetivos y considerar en ese camino el desarrollo profesional de nuestros

funcionarios.

- **RESPETO**

Las relaciones humanas al interior de nuestros centros de estudio, siempre han sido desarrolladas considerando la dignidad humana y el respeto mutuo.

- **INTEGRIDAD**

Los logros de nuestra Corporación y sus Liceos siempre son alcanzados con esfuerzo, con trabajo serio y dedicado. Somos guías de nuestra juventud quien nos ve como instituciones serias, respetadas e integras.

2.5 Principales Actividades y Proyectos

El año 2024

En el aspecto infraestructura se continúa con el proyecto de regularización de las instalaciones eléctricas del Liceo Bicentenario Técnico Profesional Ignacio Domeyko, ejecutando las 2 etapas siguientes.

Respecto del Politécnico Egidio Rozzi se realizan labores de recuperación de techos y equipamiento.

a. Actividades

Durante el año 2024 se realizaron actividades regulares en nuestros Establecimientos, destacando la incorporación del Instituto Politécnico al proyecto Bicentenario, lo que significó el cambio de nombre a Instituto Bicentenario de Excelencia Politécnico Superior Egidio Rozzi Sachetti.

b. Proyectos

NOMBRE DEL PROYECTO	Proyecto Sombra Multicancha Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Público Objetivo / Usuarios	800 alumnos del Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Objetivos del proyecto	Mejoramiento del espacio deportivo del Liceo Bicentenario TP Ingacio Domeyko.
Número de usuarios directos alcanzados	800 usuarios directos.
Resultados obtenidos	Multicancha con mejores prestaciones para todos los alumnos.
Actividades realizadas	Diseño y planos del proyecto Instalación de pilares y vigas. Instalación de lonas.
Lugar geográfico de	Juárez Larga 760, Recoleta

ejecución	
------------------	--

NOMBRE DEL PROYECTO	Continuidad Proyecto Eléctrico Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Público Objetivo / Usuarios	800 alumnos del Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Objetivos del proyecto	Terminar actualización de instalaciones eléctricas
Número de usuarios directos alcanzados	800 usuarios directos
Resultados obtenidos	Actualizar las instalaciones eléctricas en zonas (indicar cuáles)
Actividades realizadas	Diseño y planos del proyecto Nuevas instalaciones de electricidad Planos As Built
Lugar geográfico de ejecución	Juárez Larga 760, Recoleta

NOMBRE DEL PROYECTO	Proyecto Equipamiento Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Público Objetivo / Usuarios	200 alumnos del Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Objetivos del proyecto	Modernizar el equipamiento del taller de mecánica
Número de usuarios directos alcanzados	200
Resultados obtenidos	Nuevas máquinas de frezado y torneado
Actividades realizadas	Compra del nuevo Equipamiento.
Lugar geográfico de ejecución	Juárez Larga 760, Recoleta

NOMBRE DEL PROYECTO	Proyecto Centro Mecanizado Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Público Objetivo / Usuarios	200 alumnos del Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko
Objetivos del proyecto	Modernizar el equipamiento del taller de mecánica
Número de usuarios directos alcanzados	200
Resultados obtenidos	Nuevo centro de mecanizado
Actividades realizadas	Compra del nuevo Centro de Mecanizado

	Capacitaciones
Lugar geográfico de ejecución	Juárez Larga 760, Recoleta

NOMBRE DEL PROYECTO	Proyecto Certificación SEC Instituto Bicentenario de Excelencia Politécnico Superior Egidio Rozzi
Público Objetivo / Usuarios	700 usuarios directos.
Objetivos del proyecto	Completar requisitos SEC para permitir la titulación con certificado de alumnos especialidad de Electricidad
Número de usuarios directos alcanzados	200
Resultados obtenidos	Compra de Banco de Condensadores
Actividades realizadas	Compra de Banco de Condensadores para fines didácticos. Capacitación en el uso del Banco de Condensadores
Lugar geográfico de ejecución	Cruz 60, Constitución

2.6 Identificación e Involucramiento con Grupos de Interés

Grupo de interés	Forma de relacionamiento
Unidad de Administración Delegada Mineduc	Reuniones periódicas e informes mensuales de gestión
Empresas	Reuniones del Consejo Asesor Empresarial Prácticas y Sistema Dual
Instituciones de Ed. Superior	Convenios de acceso vigentes y activos Prácticas de profesores
Centros de Padres de ambos establecimientos	Reuniones presenciales

2.7 Prácticas relacionadas con la evaluación y medición de la satisfacción de los usuarios

El único indicador disponible a la fecha para medir la satisfacción de las familias es la matrícula de cada establecimiento.

Liceo	Matricula 2024	Matricula Referencia (1996)	Resultado 2021
Instituto Politécnico	624	739	84%
Ignacio Domeyko	797	831	96%
Totales	1421	1570	91%

2.8 Participación en redes y coordinación con otros actores

Nuestros establecimientos mantienen un conjunto de convenios relevantes con diferentes actores del mundo empresarial y educación superior, de modo de generar oportunidades de prácticas, trabajo y prosecución de estudios para nuestros alumnos.

Los principales convenios de nuestros Establecimientos Educacionales son los siguientes.

Empresas:

- Consejo Asesor Empresarial (Activo en ambos establecimientos)
- Celulosa Arauco y Constitución, Maderas Arauco, Forestal Santa Blanca (Inspol)
- Equans, Epiroc, Talleres Lucas, Drillco, Metro, SK Rental y ENEL (Domeyko)

Alianzas Estratégicas

- Arquimed, Payelec y la Fundación Minera de Chile

Alianzas Educación Superior

- INACAP
- San Agustín
- UTAL
- DUOC UC
- Usach
- Instituto Santo Tomás
- Universidad del desarrollo
- Universidad Católica del Maule

2.9 Reclamos o Incidentes

No se han reportado.

2.10 Prácticas de gestión ambiental

Nuestros Liceos Administrados, tanto el Liceo Bicentenario Técnico Profesional Ignacio Domeyko e Instituto Bicentenario de Excelencia Politécnico Superior Egidio Rozzi, han mantenido trabajo permanente en aspectos pedagógicos, de gestión y de relación con el entorno social, junto a ello, la implementación de una serie de medidas tales como: la potenciación de talleres medioambientales, instalación de contenedores que permiten seleccionar los desechos, diario murales referidos a temáticas medioambientales, plan de recolección de papel. Además de conmemorar efemérides como el Día de la Tierra, del reciclaje, del Árbol y del Medio Ambiente.

3. Información de desempeño.

3.1 Objetivos e indicadores de gestión

CUADRO OBJETIVO GENERAL

Objetivo general	Indicador principal de gestión	Resultado
Desarrollo integral de nuestros estudiantes	Indicadores de aprendizaje SIMCE	Domeyko Lenguaje: 232 Matemáticas: 262 Politécnico Lenguaje: 241 Matemáticas: 208
	Indicadores de convivencia escolar	Domeyko Autoestima Ac.: 79% Convivencia: 80% Part.Ciudadana: 85% H.Vida Saludable: 77% Politécnico Autoestima Ac.: 78% Convivencia: 77% Part.Ciudadana: 78% H.Vida Saludable: 74%

CUADRO OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico	Indicador	Resultado
---------------------	-----------	-----------

Mantener una alta matrícula.	%cobertura de matrícula respecto de las capacidades de los establecimientos cercana al 100%.	91%
Sustentabilidad económica	Saldo de Patrimonio > 0	Patrimonio al cierre del Ejercicio 1.029,06 M\$

3.2 Indicadores Financieros

CUADRO DE INDICADORES FINANCIEROS

a. Ingresos Operacionales (en M\$)	2024	2023
- Con restricciones	3.296,57	2.993,87
- Sin restricciones		
TOTAL DE INGRESOS OPERACIONALES	3.296,57	2.993,87

b. Origen de los Ingresos	2023	2022
Ingresos provenientes del extranjero Total de ingresos operacionales x100	0%	0%

c. Otros indicadores relevantes:	2024	2023
Donaciones acogidas a beneficio tributario Total de ingresos operacionales x100	0%	0%
Gastos administrativos Gastos operacionales x 100	6,4%	7,4%
Remuneración principales ejecutivos Total remuneraciones x100	2,2%	2,2%

4. Estados Financieros

A. Balance General al 31 de diciembre de 2023 y de 2022

ACTIVOS	2024 M\$	2023 M\$		PASIVOS	2024 M\$	2023 M\$
Circulante				Corto plazo		
4.11.1 Disponible: Caja y Bancos	1.101,22	1.061,46		4.21.1 Obligación con Bancos e Instituciones Financieras		
4.11.2 Inversiones Temporales				4.21.2 Cuentas por Pagar y Acreedores varios	74,22	55,77
4.11.3 Cuentas por Cobrar				4.21.3 Fondos y Proyectos en Administración		
4.11.3.1 Donaciones por Recibir				4.21.4 Otros pasivos		
4.11.3.2 Subvenciones por Recibir				4.21.4.1 Impuesto a la Renta por Pagar	6,68	2,37
4.11.3.3 Cuotas Sociales por Cobrar (Neto)				4.21.4.2 Retenciones	61,87	54,40
4.11.3.4 Otras cuentas por cobrar (Neto)	89,32	82,39		4.21.4.3 Provisiones	26,51	64,05
4.11.4 Otros activos circulantes				4.21.4.4 Ingresos percibidos por adelantado		
4.11.4.1 Existencias				4.21.4.5 Otros	615,23	538,47
4.11.4.2 Impuestos por recuperar	5,29	5,29				
4.11.4.3 Gastos pagados por anticipado						
4.11.4.4 Otros	616,75	538,47				
4.11.5 Activos con Restricciones						
4.11.0 Total Activo Circulante	1.812,58	1.687,61		4.21.0 Total Pasivo Corto Plazo	783,52	715,05
Fijo				Largo Plazo		
4.12.1 Terrenos				4.22.1 Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras		
4.12.2 Construcciones				4.22.2 Fondos y Proyectos en Administración		
4.12.3 Muebles y útiles				4.22.3 Provisiones		
4.12.4 Vehículos				4.22.4 Otros pasivos a largo plazo		
4.12.5 Otros activos fijos						
4.12.6 (-) Depreciación Acumulada						
4.12.7 Activos de Uso Restringido						
4.12.0 Total Activo Fijo Neto				4.22.0 Total Pasivo a Largo Plazo		
Otros Activos				4.20.0 TOTAL PASIVO		
4.13.1 Inversiones				PATRIMONIO		
4.13.2 Activos con Restricciones				4.31.1 Sin Restricciones		
4.13.3 Otros				4.31.2 Con Restricciones Temporales		
				4.31.3 Con Restricciones Permanentes	1.029,06	972,56
4.13.0 Total Otros Activos				4.31.0 TOTAL PATRIMONIO	1.029,06	972,56
4.10.0 TOTAL ACTIVOS	1.812,58	1.687,61		4.30.0 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.812,58	1.687,61

B. Estado de Actividades 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y 2022

	2024 M\$	2023 M\$
Ingresos Operacionales		
4.40.1 Privados		
4.40.1.1 Donaciones		
4.40.1.2 Proyectos		
4.40.1.3 Venta de bienes y servicios		
4.40.1.4 Otros		
4.40.2 Estatales		
4.40.2.1 Subvenciones	3.296,57	2.993,87
4.40.2.2 Proyectos		
4.40.2.3 Venta de bienes y servicios		
4.40.0 Total Ingresos Operacionales	3.296,57	2.993,87
Gastos Operacionales		
4.50.1 Costo de Remuneraciones	2.715,88	2.417,40
4.50.2 Gastos Generales de Operación	360,42	757,21
4.50.3 Gastos Administrativos	196,20	234,96
4.50.4 Depreciación		
4.50.5 Castigo de incobrables		
4.50.6 Costo directo venta de bienes y servicios		
4.50.7 Otros costos de proyectos específicos		
4.50.0 Total Gastos Operacionales	3.272,51	3.409,56
4.60.0 Superávit (Déficit) Operacional	24,06	-415,69
Ingresos No Operacionales		
4.41.1 Renta de inversiones	63,42	107,16
4.41.2 Ganancia venta de activos		
4.41.3 Indemnización seguros		
4.41.4 Otros ingresos no operacionales	19,97	4,02
4.41.0 Total Ingresos No Operacionales	83,39	111,18
Egresos No Operacionales		
4.51.1 Gastos Financieros	4,52	4,84
4.51.2 Por venta de activos		
4.51.3 Por siniestros		
4.51.4 Otros gastos no operacionales	46,43	181,74
4.51.0 Total Egresos No Operacionales	50,95	186,58
4.61.0 Superávit (Déficit) No Operacional	32,44	-75,39
4.62.1 Superávit (Déficit) antes de impuestos		
4.62.2 Impuesto Renta		
4.62.0 Déficit / Superávit del Ejercicio (Debe ir en la carátula)	56,50	-491,09

C. Estado de Flujo de Efectivo 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y 2023

	2024 M\$	2023 M\$
Flujo de efectivo proveniente de actividades operacionales		
4.71.1 Donaciones recibidas		
4.71.2 Subvenciones recibidas	3.296,57	2.993,87
4.71.3 Cuotas sociales cobradas		
4.71.4 Otros ingresos recibidos		
4.71.5 Sueldos y honorarios pagados (menos)	2.715,88	2.417,40
4.71.6 Pago a proveedores (menos)	556,62	992,17
4.71.7 Impuestos pagados (menos)		
4.71.0 Total Flujo Neto Operacional	24,07	-415,70
Flujo de efectivo proveniente de actividades de inversión		
4.72.1 Venta de activos fijos		
4.72.2 Compra de activos fijos (menos)		
4.72.3 Inversiones de largo plazo (menos)		
4.72.4 Compra / venta de valores negociables (neto)		
4.72.0 Total Flujo Neto de Inversión	0	0
Flujo de efectivo proveniente de actividades de financiamiento		
4.73.1 Préstamos recibidos		
4.73.2 Intereses recibidos		
4.73.3 Pago de préstamos (menos)		
4.73.4 Gastos financieros (menos)		
4.73.5 Fondos recibidos en administración		
4.73.6 Fondos usados en administración (menos)		
4.73.0 Total Flujo de financiamiento	0	0
4.70.0 Flujo Neto Total	24,07	-415,70
4.74.0 Variación neta del efectivo	0	0
4.74.1 Saldo inicial de Efectivo y Efectivo Equivalente	0	0
4.74.2 Saldo final de Efectivo y Efectivo Equivalente	24,07	-415,70

D. Estado de Movimientos Patrimoniales

	Patrimonio de libre disponibilidad M\$	Reservado para fines específicos M\$	Patrimonio restringido M\$	PATRIMONIO TOTAL M\$
EJERCICIO 2024				
Patrimonio al 01.01.2024			972,56	972,56
Reservas establecidas				
Reservas liberadas				
Restricciones expiradas				
Superávit / (déficit) del ejercicio				
Otros movimientos				
Patrimonio al 31.12.2024			1.029,06	1.029,06
EJERCICIO 2022				
Patrimonio al 01.01.2023			1.348,22	1.348,22
Reservas establecidas				
Reservas liberadas				
Restricciones expiradas				
Superávit / (déficit) del ejercicio				
Otros movimientos				
Patrimonio al 31.12.2023			972,56	972,56

5. Manifestación de responsabilidad de la Dirección

Los abajo firmantes se declaran responsables respecto de la integridad y veracidad de la información incorporada en el presente informe anual, referido al 31 de diciembre de 2024:

Nombre	Cargo	Rut	Firma
Paulo Palma Correa	Gerente General	9.580.271-0	
Mario González Vargas	Jefe Administrativo	12.429.466-5	
Raúl Olivares Palma	Presidente del Directorio	13.948.876-8	

(Esta manifestación debe ser suscrita necesariamente por el presidente del Directorio, sin perjuicio que concurran a ella los demás directores, el ejecutivo máximo, el responsable por las materias financieras o el contador. En la eventualidad de que, por razón fundada, el máximo representante no esté en condiciones de hacerlo, debe dejarse constancia expresa de esta circunstancia).

En caso de no constar firmas rubricadas en este documento electrónico por favor marque la siguiente casilla:

☒ Las firmas constan en documento original entregado al Ministerio de Justicia

Fecha: 20 de julio de 2025

E. Notas Explicativas a los Estados Financieros

Nota 1- Entidad informante, naturaleza y características de las operaciones

a) La Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería – la Corporación – es una organización sin fines de lucro creada según Escritura Pública del 23 de septiembre de 1987 ante el Notario Público de Santiago Eduardo Pinto Peralta y recibe del Ministerio de Justicia su Personalidad Jurídica por Decreto N° 1275 de fecha de 21 de diciembre de 1987. Su objeto social principal es, la administración de establecimientos educacionales de nivel medio y superior para la formación de trabajadores especializados, técnicos y profesionales para desempeñarse en las áreas industrial y minera.

b) De acuerdo con lo anterior, la Corporación ha suscrito con el Ministerio de Educación, dos (2) convenios, para la administración de establecimientos educacionales, en el ámbito de la Educación Técnico Profesional, estos convenios han sido suscritos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.166 del año 1980 y que son:

1. Liceo Industrial y de Minas “Ignacio Domeyko (ex – A N° 21)” de Recoleta, por Decreto del Ministerio de Educación N° 0282 de fecha 18 de diciembre de 2002.

La vigencia de este convenio es por 5 años calendario y comenzó el día 1ro. de enero 2003, se renueva en forma automática y por periodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo solicitud expresa de alguna de las partes efectuadas con tres meses de anticipación. Sin embargo, lo anterior, el Presidente de la República, por razones de interés general, podrá a través del Ministerio de Educación, dar término anticipado con un aviso de a lo menos tres meses de anticipación.

2. Liceo Instituto Politécnico Superior “Egidio Rozzi Sachetti” (ex – B N° 22) de Constitución, por Decreto del Ministerio de Educación N° 026 de fecha 30 de enero de 2009.

La vigencia de este convenio es por 5 años calendario y comenzó el día 1ro. de enero de 2017, se renueva en forma automática y por periodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo solicitud expresa de alguna de las partes efectuadas con tres meses de anticipación. Sin embargo lo anterior, el Presidente de la República, por razones de interés general, podrá a través del Ministerio de Educación, dar término anticipado con un aviso de a lo menos tres meses de anticipación. A la fecha de emisión de los presentes Estados Financieros, este convenio ha sido renovado de manera automática. Decreto del Ministerio de Educación N° 0528 de fecha 17 de octubre de 2012, pudiendo a su término renovarse en forma automática y por periodos iguales y sucesivos de 5 años. Lo anterior salvo solicitud expresa de alguna de las partes efectuada con tres meses de anticipación o, por el resultado de las evaluaciones efectuadas por el Ministerio de Educación e incumplimientos graves a las obligaciones asumidas por la Corporación. Asimismo, la Presidencia de la República por razones de interés general, podrá a través de Ministerio de Educación, dar término anticipado con un aviso de a lo menos tres meses de anticipación.

c) Administración

La Corporación ha implementado y mantiene una infraestructura centralizada para administrar y gestionar el funcionamiento de los establecimientos educacionales; en ésta se ejecutan las tareas financieras, de registro y procesamiento de la información, tesorería, liquidación de remuneraciones y otras a cada institución educacional administrada, de acuerdo a las distintas responsabilidades adquiridas y contenidas en los convenios contraídos con el Ministerio de Educación.

Para lo anterior, la Corporación utiliza sistemas informáticos donde registra, procesa la documentación y respaldo de los efectos económicos y financieros producto de las actividades educativas realizadas por la corporación.

Con esto, además mantiene en forma individual y separada, la información correspondiente a cada una de las unidades educacionales y, de aquella correspondiente a las actividades de gestión y administración de estos centros, produciendo, entre otros, los diferentes informes financieros que deben ser entregados y son requeridos por el Ministerio de Educación.

d) Gestión de los recursos

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 7080 del 19 de octubre de 2009, el Ministerio de Educación autorizó a la Corporación a administrar en forma conjunta los aportes que recibe por los establecimientos educacionales administrados y a redistribuir los recursos entre ellos.

e) Obligaciones y derechos

Entre las principales obligaciones asumidas por la Corporación, de acuerdo a los convenios suscritos con el Ministerio de Educación, bajo lo establecido en el Decreto Ley N° 3.166 del 6 de febrero de 1980 y sus modificaciones y actualizaciones posteriores, se encuentran las siguientes:

- Efectuar una adecuada y eficiente administración de los recursos económicos que la entrega anualmente el Ministerio de Educación, de conformidad a los usos y asignaciones establecidas en las Leyes por las cuales le son entregados estos recursos y de aquellos que provengan de la presentación de los servicios educativos tales como: matrículas, derechos de escolaridad, entre otros.
- Efectuar en forma oportuna y con una periodicidad mensual, rendiciones de cuentas, detalladas y documentadas de la utilización de los valores percibidos y, enviar al Ministerio de Educación.
- Efectuar y enviar al Ministerio de Educación anualmente, un balance general, rendición de cuentas y un informe administrativo y pedagógico del funcionamiento de los establecimientos educativos bajo su administración.
- Obtener un mejoramiento cualitativo de la educación media técnico-profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces.
- Mantener determinados niveles y proyectos educativos, de formación, capacitación, cantidad de cursos, asistencia y otros que pretendan a una óptima continuidad del servicio educativo, elevados niveles de formación científica y tecnológica.
- Respetar íntegramente los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en las políticas educacionales del Supremo Gobierno.
- Mantener en un buen estado de conservación los bienes inmuebles recibidos en comodato y, efectuar las reparaciones necesarias para la mantención de dichos inmuebles. Todas las reparaciones, ampliaciones o nuevas construcciones, quedaran al término del referido convenio, en beneficio del establecimiento educacional.
- Mantener, reparar y reponer, si fuera necesario, todos aquellos bienes muebles pertenecientes al establecimiento educacional, que fueran entregados a la Corporación bajo inventario, para su uso gratuito. Al término del convenio, la Corporación deberá devolver o reponer la totalidad de los bienes muebles recibidos acorde con el inventario inicial o, restituir los valores actualizados de estos bienes muebles.

Nota 2 – Bases de preparación y resumen de criterios contables aplicados en los estados financieros

a) Sistemas y criterios de registros

De acuerdo a Resolución Exenta N° 6941 del 19 de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación aprobó el Manual de Procedimientos e Instrucciones sobre Rendiciones de Cuentas y Otros Aspectos Referidos a Sistemas de Contabilidad a utilizar por las instituciones administradoras de acuerdo con Principios Contabilidad Generalmente Aceptados, para el manejo registro, control, mecanismos y formas para el reconocimiento, criterios y documentación necesaria en la recepción, utilización y rendición de los recursos financieros que son entregados a las instituciones administradoras.

En dichos Procedimientos, se establece que las cuentas de ingresos y gastos efectivos son el *“eje de la información, en consecuencia, en el reconocimiento y aplicación de las Normas a utilizar, prevalecen sobre los Principios Contables Generalmente Aceptados para la preparación de los Informes Financieros”*, y aquellos criterios de contabilización *“a Base de Efectivo”*.

b) Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros son presentados en pesos chilenos, que es la moneda funcional y de presentación de la Corporación. Toda la información es presentada en pesos chilenos (pesos).

Nota 3 – Inversiones de fácil liquidación

Durante el ejercicio, la administración Liceos Corporación Minera efectuó inversiones de corto plazo destinadas a maximizar los beneficios del capital de trabajo disponibles, estas fueron efectuadas exclusivamente en Depósitos a Plazo, reconociéndose los intereses o reajustes percibidos en la cuenta intereses y Reajustes Mercado de Capitales.

Al cierre del Ejercicio se han recuperado la totalidad de dichas inversiones, no existiendo saldos por este concepto.

Nota 4 – Obligaciones a pagar

Al cierre de los ejercicios 2022 y 2021, las obligaciones a pagar corresponden principales a aquellas obligaciones generadas por los efectos de los procesos de remuneraciones al cierre de cada ejercicio y que se producen entre otras por las retenciones de aquellos valores destinados al pago de los aportes previsionales, impuestos entre otros pagos por cuenta y orden de los funcionarios. Los pagos de dichas obligaciones, fueron efectuados por la administración liceos de la Corporación, en el periodo mensual siguiente al cierre del ejercicio.

Nota 5 – Indemnización por años de servicio

De acuerdo a las Normas y Procedimientos definidas por el Ministerio de Educación, y en especial los criterios contables de registro y reconocimiento de las operaciones de los establecimientos educacionales, "*a base de efectivo*", hacen que esta provisión no esté de acuerdo con las normas antes mencionadas y en consecuencia, no correspondería su registro como tal en los informes financieros.

Sin embargo, lo anterior, de acuerdo a los principios y criterios Contables Generalmente Aceptados y actualmente vigentes, este tipo de obligaciones debe reconocerse en los estados financieros a base de metodologías que consideran valores actuariales, probabilidades o compromisos de ocurrencia, comportamientos históricos y, con aquellas condicionantes establecidas en acuerdos y/o compromisos contractuales; como también, aquellos establecidos en la legislación que regula estas materias.

Al respecto, la Sección de Control Financiero del Ministerio de Educación, autorizo a la Corporación de forma alternativa a realizar un apartado por Indemnización de Años de Servicio equivalente a un tercio (1/3), de las remuneraciones del mes. Al cierre de los años 2024 y 2023, el saldo por concepto de provisión por la referida Indemnización es de \$ 63.300.469 para el año 2023 y \$ 25.766.513 para el año 2024.

Nota 6 – Ingresos por aportes Ministerio de Educación (MINEDUC)

Los aportes son reconocidos en la medida que los beneficios económicos que se esperan fluirán a la Corporación, puedan ser medidos fiablemente.

Los ingresos son medidos al valor justo del aporte recibido, ya sea por cualquier concepto incluido en los convenios realizados por la entidad, entre los cuales se presentan los siguientes:

- Aporte fiscal anual (D.L. N° 3.600/80)
- Aguinaldos fiscales
- Asignación de tramo
- Asignación alumnos prioritarios
- Bono escolar y adicional
- BRP título y mención (Ley N° 20.158)
- Evaluación desempeño asistencia educación
- Unidad de Mejoramiento Profesional (Ley N° 19.278)

- Aumento de la subvención educacional (Ley N° 19.464, Art.10°)
- Aumento de la subvención educacional (Ley N° 19.504, Art.6°)
- Bonificación proporcional (Ley N° 19.933, Art.1°)
- Ingresos Plan de mejoramiento
- Ingresos Proyectos de fortalecimiento
- Otros bonos asistencia de la educación
- Otros ingresos Ministerio de Educación
- Sned docentes (Ley N° 20.158 art 11°)
- Sned asistentes educación (Ley N°20.244 art. 2°)
- Subvención de gratuidad ley 20.845 art 49
- Subvención pro-retención

ANEXO FOTOS DE ACTIVIDADES.

Proyecto Sombra Multicancha Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko



Proyecto Centro Mecanizado Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko



Proyecto Equipamiento Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko



TORNO PARALELO UNIVERSAL CON
VISUALIZADOR DIGITAL DE COTAS



Continuidad Proyecto Eléctrico Liceo Bicentenario TP Ignacio Domeyko



Proyecto Equipamiento y Certificación SEC Instituto Bicentenario de Excelencia Egidio Rozzi



Para efectos de los artículos 3°, 3° bis, 5° y 50° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998; artículo 49, 76 letra b) y 77 letra b) de la Ley 20.529 y lo contenido en la Ley 19.880.

Sostenedor: CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACION INDUSTRIAL Y MINERÍA
RUT: 71455800-5
Dirección: AV. SALVADOR 135 OFICINA 22
Región: METROPOLITANA DE SANTIAGO
Comuna: PROVIDENCIA
Estado de Declaración: Cerrado por usuario

Con esta fecha y hora, se otorga a Ud. certificación de haber concluido el Proceso de Declaración de antecedentes convocado por la Superintendencia de Educación, obligatorio para todos los sostenedores de establecimientos educacionales del país, en virtud de las facultades que le otorga la Ley N° 20.529 y de las exigencias establecidas en diferentes cuerpos normativos, en particular en los Decretos con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, de Ministerio de Educación, Ley General de Educación y el N° 2 de 1998, de Ministerio de Educación, Ley de Subvenciones.

Fecha Cierre: 15-05-2025

Hora Cierre: 10:05:29



Para validar este certificado puede dirigirse a la siguiente URL:

<http://declaracionsostenedor.supereduc.cl/certificados/validar> e ingresar el siguiente código 1747317940-69784, también puede hacerlo escaneando el código QR a la izquierda

Fecha Emisión: 15/05/2025 10:05:40

COMPROBANTE DE REPORTE DE INFORMACIÓN Y CUPOS SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR

Este comprobante entrega la información reportada por el establecimiento durante el periodo establecido por el calendario del Sistema de Admisión 2025, de acuerdo a lo indicado en el reglamento SAE, Decreto N°152 de 2016.
La veracidad de la información de este comprobante es de exclusiva responsabilidad del Sostenedor, no siendo el Ministerio de Educación responsable de errores u omisiones contenidas en ésta. Ante cualquier inconsistencia, favor comunicarse a la brevedad con la Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar de su Región. Este comprobante fue elaborado con la información registrada en SIGE al día 11-06-2025.

Información General	
RBD	3163
Nombre del Establecimiento	INSTITUTO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITECNICO SUPERIOR EGIDIO BOZZI SACHETTI
Región	DEZMAULE
Comuna	CONSTITUCIÓN
Dirección	CRUZ 60
Teléfono	2675008
Correo electrónico	SECREPOLI@CORPORACIONMINERA.CL
Género Establecimiento	MIXTO
Nivel de Entrada	Enseñanza Media 1° medio
Último Nivel impartido	Enseñanza Media 4° medio

Georreferenciación	
Latitud	-35.330453
Longitud	-72.406798

Nombre Anexo	N° Resolución	Dirección - Número	Georreferenciación
El Establecimiento no tiene Anexos.			

Marcas Particulares	
Embudo	No
Coeducacional	No
Especial Singularidad	No
Fusión 2025	No

Servicio internado	
Modalidad internado año 2026	No
Capacidad internado año 2026	0
Nivel inicial internado	
¿Pernoctan estudiantes matriculados en otro establecimiento?	No

Encargado SAE	
RUT	9178830-6
NOMBRES	JAIME ANTONIO ROZAS VALDERRAMA
Correo electrónico	JAIMEROZAS@CORPORACIONMINERA.CL

Cargas de Información	
Establecimiento tiene cargado el proyecto educativo	Sí
Establecimiento tiene cargado el reglamento interno	Sí
Convenio PIE	No
Convenio SEP	No
Cursos combinados en el establecimiento	No

Ordenamiento aleatorio	
Tipo de software escogido	Sin Información
Fecha de ordenamiento	01-01-1900
Hora de ordenamiento	Sin Información
Lugar de ordenamiento	Sin Información

Como se establece en el Decreto N°152, art. 36, para aquellos establecimientos que no registraron una preferencia de ordenamiento aleatorio, se utilizará el software Alpha.

DECLARACIÓN DE CUPOS Y COPAGO

SEDE PRINCIPAL: INSTITUTO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITECNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI

Nivel	Jornada	Género	Cupos Totales	N° de Cursos	Cantidad Preinscr.	N° de Cuotas	Valor Cuota
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes 1° medio	MAÑANA-TARDE	MIXTO	210	5	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes 2° medio	MAÑANA-TARDE	MIXTO	185	5	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 3° medio Mecánica Industrial	MAÑANA-TARDE	MIXTO	36	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 3° medio Electricidad	MAÑANA-TARDE	MIXTO	36	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 3° medio Conectividad y Redes	MAÑANA-TARDE	MIXTO	34	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 4° medio Mecánica Industrial	MAÑANA-TARDE	MIXTO	34	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 4° medio Electricidad	MAÑANA-TARDE	MIXTO	36	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 4° medio Conectividad y Redes	MAÑANA-TARDE	MIXTO	37	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños 3° medio Gastronomía	MAÑANA-TARDE	MIXTO	34	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños 3° medio Atención de Párvulos	MAÑANA-TARDE	MIXTO	33	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños 4° medio Gastronomía	MAÑANA-TARDE	MIXTO	30	1	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños 4° medio Atención de Párvulos	MAÑANA-TARDE	MIXTO	30	1	0	Gratuito	Gratuito

SEDE ANEXO: Sin Información

Nivel	Jornada	Género	Cupos Totales	N° de Cursos	Cantidad Preinscr.	N° de Cuotas	Valor Cuota
-------	---------	--------	---------------	--------------	--------------------	--------------	-------------

El Establecimiento no tiene Información.

REPITENCIA

La estimación de repitencia es utilizada para el cálculo de vacantes y la respectiva reserva de cupos para los repitentes, como se establece en el Decreto N°152, art. 17.
La repitencia registrada al 11/06/2025 será utilizada para efectos del cálculo de las vacantes referenciales que se publica en la vitrina del establecimiento para la postulación de las familias.
La repitencia registrada al 26/09/2025 será la información que se utilizará para el cálculo de las vacantes reales y su posterior asignación.

Tipo-Enseñanza	Grado	Letra	Especialidad	Estimacion Repitientes
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	A		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	B		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	C		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	D		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	E		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	A		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	B		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	C		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	D		0
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	E		0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	B	Conectividad y Redes	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	C	Mecánica Industrial	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	D	Electricidad	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	B	Conectividad y Redes	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	C	Mecánica Industrial	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	D	Electricidad	0

Tipo-Enseñanza	Grado	Letra	Especialidad	Estimacion Repitientes
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños	3° medio	A	Gastronomía	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños	3° medio	F	Atención de Párvulos	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños	4° medio	A	Gastronomía	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica niños	4° medio	F	Atención de Párvulos	0

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ALTA EXIGENCIA

El establecimiento no tiene procedimiento de admisión especial.

GLOSARIO

PIE: Programa de Integración Escolar.

SEP: Subvención Escolar Preferencial.

Embudo: Un nivel en que el establecimiento no puede dar continuidad a todos sus estudiantes debido a problemas de infraestructura.

Especial Singularidad: Formación diferenciada Técnico-Profesional para 1° y 2° Medio.

COMPROBANTE DE REPORTE DE INFORMACIÓN Y CUPOS SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR

Este comprobante entrega la información reportada por el establecimiento durante el periodo establecido por el calendario del Sistema de Admisión 2025, de acuerdo a lo indicado en el reglamento SAE, Decreto N°152 de 2016.
La veracidad de la información de este comprobante es de exclusiva responsabilidad del Sostenedor, no siendo el Ministerio de Educación responsable de errores u omisiones contenidas en ésta. Ante cualquier inconsistencia, favor comunicarse a la brevedad con la Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar de su Región. Este comprobante fue elaborado con la información registrada en SIGE al día 11-06-2025.

Información General	
RBD	8813
Nombre del Establecimiento	LICEO BICENTENARIO TÉCNICO PROFESIONAL IGNACIO DOMEYKO
Región	METROPOLITANA DE SANTIAGO
Comuna	RECOLETA
Dirección	JUAREZ LARGA 760
Teléfono	737 3982
Correo electrónico	LICEOBICENTENARIOIGNACIODOMEYKO@CORPORACIONMINERA.CL
Género Establecimiento	MIXTO
Nivel de Entrada	Enseñanza Media 1° medio
Último Nivel impartido	Enseñanza Media 4° medio

Georreferenciación	
Latitud	-33.42558
Longitud	-70.64835

Nombre Anexo	N° Resolución	Dirección - Número	Georreferenciación
El Establecimiento no tiene Anexos.			

Marcas Particulares	
Embudo	No
Coeducacional	No
Especial Singularidad	No
Fusión 2025	No

Servicio internado	
Modalidad internado año 2026	No
Capacidad internado año 2026	0
Nivel inicial internado	
¿Pernoctan estudiantes matriculados en otro establecimiento?	No

Encargado SAE	
RUT	18089711-9
NOMBRES	MACARENA ANDIA HERNANDEZ
Correo electrónico	MHERNANDEZA@CORPORACIONMINERA.CL

Cargas de Información	
Establecimiento tiene cargado el proyecto educativo	Sí
Establecimiento tiene cargado el reglamento interno	Sí
Convenio PIE	No
Convenio SEP	No
Cursos combinados en el establecimiento	No

Ordenamiento aleatorio	
Tipo de software escogido	Sin Información
Fecha de ordenamiento	01-01-1900
Hora de ordenamiento	Sin Información
Lugar de ordenamiento	Sin Información

Como se establece en el Decreto N°152, art. 36, para aquellos establecimientos que no registraron una preferencia de ordenamiento aleatorio, se utilizará el software Alpha.

DECLARACIÓN DE CUPOS Y COPAGO

SEDE PRINCIPAL: LICEO BICENTENARIO TÉCNICO PROFESIONAL IGNACIO DOMEYKO

Nivel	Jornada	Género	Cupos Totales	N° de Cursos	Cantidad Preinscr.	N° de Cuotas	Valor Cuota
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes 1° medio	MAÑANA	MIXTO	230	7	0	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes 2° medio	MAÑANA	MIXTO	222	6	218	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 3° medio Mecánica Industrial	MAÑANA	MIXTO	110	3	109	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 3° medio Electricidad	MAÑANA	MIXTO	110	3	107	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 4° medio Mecánica Industrial	MAÑANA	MIXTO	106	3	104	Gratuito	Gratuito
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños 4° medio Electricidad	MAÑANA	MIXTO	107	3	106	Gratuito	Gratuito

SEDE ANEXO: Sin Información

Nivel	Jornada	Género	Cupos Totales	N° de Cursos	Cantidad Preinscr.	N° de Cuotas	Valor Cuota
-------	---------	--------	---------------	--------------	--------------------	--------------	-------------

El Establecimiento no tiene Información.

REPITENCIA

La estimación de repitencia es utilizada para el cálculo de vacantes y la respectiva reserva de cupos para los repitentes, como se establece en el Decreto N°152, art. 17.

La repitencia registrada al 11/06/2025 será utilizada para efectos del cálculo de las vacantes referenciales que se publica en la vitrina del establecimiento para la postulación de las familias.

La repitencia registrada al 26/09/2025 será la información que se utilizará para el cálculo de las vacantes reales y su posterior asignación.

Tipo-Enseñanza	Grado	Letra	Especialidad	Estimacion Repitientes
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	A		5
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	B		5
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	C		5
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	D		5
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	E		4
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	F		5
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	1° medio	G		5
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	A		4
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	B		4
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	C		4
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	D		4
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	E		3
Enseñanza Media Humanista-Científica niños y jóvenes	2° medio	F		3
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	A	Mecánica Industrial	2
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	B	Mecánica Industrial	2
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	C	Mecánica Industrial	0
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	D	Electricidad	2
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	E	Electricidad	2
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	3° medio	F	Electricidad	2
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	A	Mecánica Industrial	1
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	B	Mecánica Industrial	1
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	C	Mecánica Industrial	1

Tipo-Enseñanza	Grado	Letra	Especialidad	Estimacion Repitientes
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	D	Electricidad	1
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	E	Electricidad	1
Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial niños	4° medio	F	Electricidad	1

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ALTA EXIGENCIA

El establecimiento no tiene procedimiento de admisión especial.

GLOSARIO

PIE: Programa de Integración Escolar.

SEP: Subvención Escolar Preferencial.

Embudo: Un nivel en que el establecimiento no puede dar continuidad a todos sus estudiantes debido a problemas de infraestructura.

Especial Singularidad: Formación diferenciada Técnico-Profesional para 1° y 2° Medio.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JWC/PML/SMD/AJM/LMG/pgp

Departamento Jurídico

APRUEBA CONVENIO EN VIRTUD
DEL CUAL EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN ENTREGA A LA
CORPORACIÓN DE
CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN
INDUSTRIAL Y MINERA, LA
ADMINISTRACIÓN DEL LICEO
INDUSTRIAL Y DE MINAS
"IGNACIO DOMEYKO" (EX A N°
21) DE RECOLETA, DE ACUERDO
AL DECRETO LEY N° 3.166 DE
1980.

SANTIAGO, 18.DIC.2002. 0282

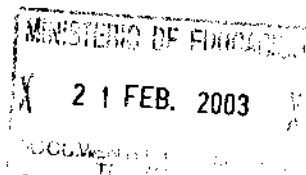
N°

VISTO:

Lo dispuesto en el D.L. N° 3.166 de 1980 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo de Educación N° 5.077 de 1980 y sus modificaciones; Ley N° 18.956 – Reestructura del Ministerio de Educación Pública; artículo 10 de la Ley N° 19.278; artículos 7 al 11 y 14 de la Ley N° 19.410; artículos 10 y 11 de la Ley N° 19.464; artículo 6° de la Ley N° 19.504; artículo 3° y 17 de la Ley N° 19.532; artículo 10 de la Ley N° 19.715; Decretos Supremos de Educación N° 632 de 1983; y N° 755 de 1997; y Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

Artículo 1º: Apruébase el convenio en virtud del cual el Ministerio de Educación entrega a la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera, la administración del Liceo industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A N° 21) de Recoleta, cuyo texto se transcribe a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
SUBDIVISION JURIDICA

BCH.

CURSA CON ALCANCE DECRETOS N°s
280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287,
288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 Y
296, TODOS DE 2002, DEL MINISTERIO
DE EDUCACION

Santiago, 30.ENE.2003.003866

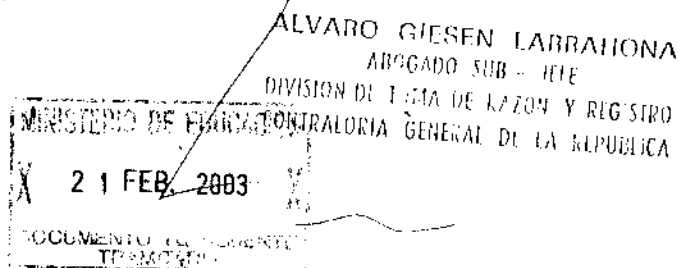
Esta Contraloría General ha tomado razón de los documentos individualizados en la suma, por los que se aprueban los Convenios en virtud de los cuales el Ministerio de Educación entrega la administración de los establecimientos educacionales de que se trata, a las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que en ellos se indica, en el entendido que, actualmente, en dichos establecimientos no se desempeñaban funcionarios dependientes de esa Secretaría de Estado, por cuanto éstos fueron identificados anteriormente en la documentación sustentante de los decretos correspondientes que otorgaron por primera vez la administración de ellos en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980.

Del mismo modo, es necesario advertir que, respecto de los decretos N°s 280, 282, 289, 291, 292 y 296, ya individualizados, se ha entendido que el Ministerio de Educación regularizó la situación de los bienes raíces en que funcionan los establecimientos educacionales de que se trata y que por estos convenios se entregan en comodato, toda vez que en los contratos celebrados en los años 1987 y 1988, que dicen relación con dichos establecimientos, se expresa que los bienes raíces donde funcionan, están arrendados a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S.A., en liquidación, y en proceso de compra por el Fisco, considerándose, por consiguiente, que dicha compra se llevó a efecto, no obstante que en los decretos modificatorios celebrados en el año 1997 relativos a la materia y en los individualizados en el inicio de este párrafo, no se dice nada al respecto.

Con los alcances que anteceden, este Organismo de Control ha tomado razón de los decretos N°s. 280 al 296, de 2002, de esa Cartera.

SALUDA ATENTAMENTE A US.,

A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACION
PRESENTE.



CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

En Santiago, a 10 de diciembre de 2002, entre el Ministerio de Educación, representado por doña Mariana Aylwin Oyarzún, Ministra de Educación, con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1371, 7º piso, de esta ciudad; y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera, persona jurídica de derecho privado, representada por su Presidente don Osvaldo Jesús Carmona Vergara, ambos domiciliados en calle Andrés de Buenaventura N°22, Oficina 904-Comuna de Providencia - Santiago, en adelante "el Ministerio" y "la Corporación", respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERA : "El Ministerio", por el presente acto, de conformidad con la autorización contemplada en el D.L. N°3.166 de 1980 y su Reglamento fijado por el Decreto Supremo de Educación N°5.077 de 1980, entrega a "la Corporación" la administración del siguiente establecimiento educacional:

Nombre : Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko"
(Ex A N° 21)

Ubicación : Juárez Larga N° 760

Comuna : Recoleta

"La Corporación" acepta y se obliga a administrar directamente el establecimiento mencionado, con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes.

SEGUNDA : "El Ministerio" y "la Corporación" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. N°5.077 de 1980, de Educación, señalan que los sectores económicos, especialidades, número de cursos y cantidad de alumnos del establecimiento educacional, a la fecha del presente convenio, son las siguientes:

Sectores Económicos : Metalmecánico y Electricidad

Especialidades:

1. Electricidad
2. Mecánica industrial

Número de Cursos : 25

Número de alumnos : 840

"El Ministerio" y "la Corporación" declaran, además, que las horas -alumnos, por semana, serán las que correspondan a las especialidades y los respectivos planes y

programas de estudios aprobados o fijados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

TERCERA : "El Ministerio" señala que el Establecimiento Educacional, cuya administración se entrega en virtud de este convenio, es del nivel de enseñanza media técnico profesional, que se rige por los principios generales de la educación chilena, fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que "la Corporación", declara conocer y respetar íntegramente.

El Ministerio de Educación tendrá la supervisión técnica y fiscalización del establecimiento educacional, en el ámbito y según las prerrogativas legales y reglamentarias correspondientes, especialmente en cuanto a mantener la modalidad de enseñanza técnico profesional en consideración a la cual fue creado el establecimiento, la aplicación de los planes y programas de estudio, normas de evaluación y titulación aprobados en forma general o especial para ese tipo de establecimientos.

CUARTA : "La Corporación" se compromete prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente y a mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un funcionamiento eficaz, eficiente y moderno, dotado de los recursos humanos y material necesario. Para estos efectos, "la Corporación" deberá formular o actualizar un proyecto educativo, adoptar las medidas que otorguen mayor autonomía académica y administrativa al establecimiento, velar por el perfeccionamiento profesional y capacitación del personal del plantel y vincular al establecimiento con los sectores empresariales o productivos respectivos.

Asimismo, "la Corporación", se obliga a impartir las especialidades que se indican en la cláusula segunda de este instrumento, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación, o supresión de dichas especialidades o la creación de otras nuevas, se hará de acuerdo con las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio.

"La Corporación" deberá mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos indicados en la cláusula segunda precedente y un número de alumnos no inferior a la matrícula de abril de 1996 y a recibir durante el período de matrícula un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento. Sin embargo, en casos debidamente calificados, el Ministerio de Educación podrá autorizar rebajas a dichos mínimos de cursos, previo informe favorable de la División de Educación General.

QUINTA : "El Ministerio" deja constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº3.166 de 1980 y en el artículo 3º letra c) Nº7 del Decreto Supremo de Educación Nº5.077 de 1980, que el Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A Nº 21), está situado en Juárez Larga Nº 760, de la comuna de Recoleta.

El inmueble en que funciona el Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A Nº 21) tiene los siguientes deslindes:

Norte	:	Calle Juárez.
Sur	:	Cuartel del Regimiento Buin.

Oriente : Predio de Edelbina Arnold.
Poniente : Predio de don Santiago Luna, hoy predio fiscal.

El Ministerio", por el presente acto, entrega el uso gratuito a "la Corporación", del inmueble individualizado precedentemente, que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno.

El comodato señalado se constituye por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula décimo octava para la vigencia y renovaciones de este convenio.

SEXTA : Los bienes muebles de Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A Nº 21), se detallan en el inventario anexo firmado por las partes, el que forma parte del presente convenio. Este inventario se encuentra clasificado en los Rubros "A", "B", "C", "D", "E" y de "Control Interno", según la naturaleza de las especies e incluye, además, "Resúmenes de Hojas por Rubro" y "Resumen General por Rubro".

"El Ministerio", por este acto, entrega a "la Corporación" el uso gratuito de los bienes muebles singularizados en los inventarios señalados en esta cláusula.

SÉPTIMA : "El Ministerio" hará la entrega material del establecimiento a través del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, mediante Acta de Entrega-Recepción, a la que se deberá agregar el inventario detallado y valorizado de los bienes muebles que integran el plantel, según lo indicado en la cláusula sexta anterior, catálogo al día de los libros y una descripción completa del inmueble sobre el estado actual en que se encuentra.

OCTAVA : "La Corporación" se hace cargo de la conservación y reparaciones ordinarias de los edificios o construcciones que le entrega "el Ministerio" en virtud de este convenio. Cualquier cambio, transformación o ampliación de ellos que quiera efectuar "la Corporación" deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Ministerio de Educación, el cual tendrá la facultad de supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando a los edificios, construcciones e instalaciones.

"La Corporación" declara expresamente que, de conformidad con la legislación vigente no puede adquirir bienes raíces con el dinero correspondiente al aporte que recibe del Ministerio de Educación para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional antes individualizado.

"La Corporación" podrá usar las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades de enseñanza o relacionadas con ella, con la obligación de realizar las obras de mantención y reparación que fueren necesarias.

La realización de estas actividades, en ningún caso podrán alterar o entorpecer el normal desarrollo de los procesos educativos regulares del establecimiento. Los ingresos que perciba "la Corporación" por el pago de dichos servicios serán destinados a incrementar los ingresos propios del liceo a que se refiere este convenio.

NOVENA : Las mejoras que se incorporen a los inmuebles entregados en virtud del presente convenio y el aumento de los inventarios, quedarán en forma definitiva a beneficio del establecimiento educacional, sin obligación alguna de reembolso, aunque puedan separarse sin detrimento, exceptuando solamente las maquinarias, vehículos y otros bienes adquiridos con recursos propios de "la Corporación", los que serán restituidos al término del convenio, en el estado en que se encuentren.

Al término del presente convenio "la Corporación" deberá restituir al Ministerio de Educación los inmuebles recibidos con los aumentos y mejoras que hayan experimentado. De igual manera deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hayan experimentado, los bienes muebles correspondientes a los Rubros Básicos "A", "B", "C", "D" y "E" de los inventarios. Los bienes muebles que figuran en el inventario como especies del "Rubro de Control Interno", "la Corporación", deberá devolver su valor actualizado. Para determinar dicho valor actualizado "el Ministerio" considerará los factores de corrección monetaria utilizados para estos efectos. En todo caso se tomará en cuenta el desgaste y deterioro producido por el uso y goce legítimo y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración de Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A N° 21) de Recoleta por "la Corporación" y que no le sean imputables a esta, en forma alguna.

En el evento que "la Corporación" no pudiera devolver determinados bienes muebles, por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumidos o por haber desaparecidos, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo con los inventarios.

"La Corporación" tendrá la obligación de llevar un registro permanentemente actualizado de los movimientos de los bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario.

En todo caso, "la Corporación" deberá efectuar la restitución de las especies o bienes aludidos precedentemente, conforme al último inventario que "el Ministerio" hubiere autorizado.

DÉCIMA : "El Ministerio" asignará, anualmente, a "la Fundación" recursos para financiar la operación y funcionamiento del establecimiento a que se refiere el presente convenio, los que a esta fecha se desglosan de la siguiente manera:

1.	Aporte de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º del D.L. N° 3.166 de 1980.	\$ 409.465.381.-
2.	Por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P., art. 10 de la Ley N° 19.278.	\$ 10.412.738.-
3.	Para dar cumplimiento a los artículos 7 al 11 y 14 de la Ley N° 19.410.	\$ 14.103.070.-
4.	Según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 19.464.	\$ 2.771.707.-
5.	Cumplimiento del artículo 6º de Ley N° 19.504.	\$ 21.031.024.-
6.	Cumplimiento artículo 10 de Ley N° 19.715	\$ 25.432.925.-

"El Ministerio" pagará el 95% del total de los recursos señalados en los meses de enero y abril del respectivo año, en dos cuotas iguales. El saldo del 5% constituirá una garantía por matrícula que "el Ministerio" pagará en el mes de mayo de cada año, según las condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera siguiente.

El monto de los recursos que se asignan al establecimiento según lo dispuesto en el artículo 4º del D.L. N° 3.166 de 1980, corresponde al aporte entregado el año 1997, reajustado según la variación que ha experimentado la Unidad de Subvención Educacional en los años siguientes.

Todos los recursos indicados en el inciso primero de esta cláusula, se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la Unidad de Subvención Educacional, en adelante U.S.E.

Si dicho reajuste se hubiere otorgado en un mes posterior a enero de un año determinado, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año, se determinará proporcionalmente según el siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce(12) y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la U.S.E. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad contados desde la vigencia del reajuste del referido reajuste.

El monto del reajuste así calculado, se entregará a "la Corporación" en la o las cuotas del aporte pendientes de pago en el año de que se trate, según lo estipulado en el párrafo segundo anterior, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que reajuste la U.S.E.

"La Corporación" podrá contar para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad de administrar el mencionado establecimiento educacional, además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, con los recursos propios del plantel, el derecho de matrícula, derecho de escolaridad y el rédito del aporte fiscal, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y o donaciones que pueda recibir.

En los ingresos propios del establecimiento se comprenden aquellos que provengan de la actividad que se realice a través de su Unidad de Producción y asesorías o servicios a terceros. Estas actividades no podrán significar, en ningún caso, atrasos o entorpecimientos a la labor y objetivos propiamente educacionales.

"La Corporación" se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A N° 21), con los recursos indicados precedentemente, entre los cuales deberá considerar especialmente el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que sean de su cargo, de todo el personal del establecimiento, los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, compra de insumos para los talleres, los impuestos y contribuciones respectivos; contratación de seguros, al menos, respecto de los inmuebles; perfeccionamiento y capacitación del personal docente del establecimiento; consumos básicos y demás desembolsos que sena necesarios para el funcionamiento normal del Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A N° 21).

"La Corporación", una vez notificada del aviso que le comunica el término del presente convenio, no podrá contraer nuevas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la administración de establecimiento educacional y que excedan el período de esta administración, debiendo restituir al Ministerio los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que contemple el respectivo balance.

DÉCIMA

PRIMERA : El Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A N° 21), comuna de Recoleta, al ingresar al Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, según lo dispuesto en la Ley N° 19.532 y a su Reglamento fijado

por Decreto Supremo de Educación N° 755 de 1997, seguirá percibiendo para su operación y funcionamiento, el monto anual de recursos a que se refiere el citado artículo 4º del D.L. N° 3.166 de 1980, sin perjuicio que al ingresar a dicho régimen "la Corporación" podrá optar, por única vez, a que el señalado monto anual de recurso sea reemplazado por el que resulte de multiplicar el número de alumnos del establecimiento por el valor unitario de la subvención correspondiente a su modalidad según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9º del D.F.L. N° 2 de Educación de 1998, multiplicado por doce. A este valor le será aplicable el incremento de porcentaje de asignación de zona, si procediere y la subvención adicional especial a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.410.

Para estos efectos, se entenderá que el número de alumnos del establecimiento, es el producto de multiplicar la matrícula del año inmediatamente anterior, por el porcentaje promedio nacional de asistencia media de dicho año de los establecimientos de educación media técnico-profesional subvencionados.

DÉCIMA

SEGUNDA : "La Corporación" podrá cobrar subvención educacional por alumnos que excedan en una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de la matrícula registrada en el mes de abril de 1996 o en abril de 1991, primando la que fuera mayor, si estuviere atendiendo a todos sus alumnos en régimen de jornada escolar completa diurna.

Para efectos de lo estipulado en el inciso precedente, serán aplicables las normas de los Títulos I, III, y IV del D.F.L. N°2 de 1998, respecto del monto, periodicidad, procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención.

La subvención mensual que corresponda pagar, se calculará aplicando al número de alumnos que mensualmente exceda el 5% de la matrícula del mes de abril de 1996, el porcentaje de la asistencia media promedio registrada por todos los alumnos de cada curso, con respecto a la matrícula vigente de los mismos, multiplicando dicho resultado por el valor unitario mensual de la subvención por alumno según el nivel y modalidad de la enseñanza que imparte el establecimiento educacional individualizado en este convenio, expresado en U.S.E. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9º del D.F.L. N°2 antes citado y sumándole el incremento correspondiente a la asignación de zona que correspondiere según lo dispuesto en el artículo 11º del mismo cuerpo legal. Para determinar las asistencias medias promedio mensuales, se aplicarán las normas generales del mencionado D.F.L. N°2 de 1998, de Educación.

En caso que el establecimiento educacional hubiere experimentado un incremento en la matrícula de 1996, superior al 10% de la registrada el año 1991, para los efectos del cálculo de la subvención se tomarán mensualmente en cuenta todos los alumnos que excedan la matrícula registrada en abril de 1996.

DÉCIMA

TERCERA : Si el establecimiento educacional disminuye sus alumnos en una cantidad que exceda el 5% antes señalado, "el Ministerio" podrá disminuir en forma proporcional el monto del aporte fiscal establecido en la cláusula décima anterior.

La disminución proporcional del monto del aporte fiscal procederá, sólo en relación al número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de la registrada en 1996.

Al pagar la cuota de garantía por matrícula "el Ministerio" podrá deducir de ella una cantidad que se calculará multiplicando el número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de aquella registrada en 1996, por el aporte fiscal promedio por alumno que correspondería en el año respectivo si se hubiere mantenido el mismo número de alumnos de 1996. En caso que el monto a deducir de la cuota de garantía por matrícula exceda la cantidad disponible la diferencia se expresará en unidades de fomento (U.F.) y ella se podrá descontar íntegramente de la primera cuota que "el Ministerio" deba pagar a "la Corporación" en el año inmediatamente siguiente.

DÉCIMA

CUARTA : La Dirección del establecimiento estará obligada a remitir a la División de Educación General del Ministerio, antes del 31 de enero de cada año, un informe administrativo y pedagógico, que deberá constituir una síntesis que dé cuenta del funcionamiento del establecimiento educacional durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento deberá informar anualmente a la comunidad escolar sobre la forma en que se utilizaron los recursos, tanto los asignados por el Ministerio, como los provenientes de derechos de escolaridad, matrícula u otros aportes o pagos que perciba "la Corporación"; el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación que se brinda a los alumnos, pudiendo los padres y apoderados, en todo momento formular ideas y proposiciones al respecto.

"La Corporación" deberá comunicar por escrito al Ministerio de Educación el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA

QUINTA : "La Corporación" mensualmente deberá rendir cuenta documentada "al Ministerio" sobre la inversión de los recursos señalados en la cláusula décima y décima segunda precedentes, según los instructivos que "el Ministerio" establecerá para tales efectos. Además, deberá efectuar un balance general al 31 de diciembre de cada año, que deberá presentar al Ministerio para su revisión y examen.

Asimismo, "la Corporación" deberá presentar "al Ministerio" un informe al 31 de diciembre de cada año, respecto de los movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario y la consecuente variación de los mismos, según los instructivos que el Ministerio establece para esos fines.

DÉCIMA

SEXTA : Corresponderá al Ministerio de Educación supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales señaladas en el presente documento, sin perjuicio de las facultades de control posterior que corresponden a la Contraloría General de la República.

En todo caso, "el Ministerio" ejercerá las facultades de supervisión y control que son de su competencia, a través de las jefaturas y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial.

"El Ministerio" remitirá a la unidad de administración central de "la Corporación" copia de los informes de supervisión y control emanados de las jefaturas antes aludidas.

DÉCIMA

SÉPTIMA : "El Ministerio" y "la Corporación" mediante acuerdos separados del presente convenio – Addendum - establecerán objetivos o metas de carácter pedagógico, administrativos o de gestión que deberán cumplirse en el establecimiento educacional, fijando los plazos para su cumplimiento.

Los Addendum en ningún caso podrán tener por objeto o referirse a materias que sean esenciales de este convenio, como son la obligación de "la Corporación" de administrar directamente el establecimiento, uso y destino del aporte fiscal, especialidades y número de cursos, matrícula, conservación, reparación y restitución de bienes y rendición de informes en los plazos estipulados.

DÉCIMA

OCTAVA : El presente convenio regirá a contar desde el 1 de enero de 2003 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2007. Al término de dicho plazo se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito comunicado a la otra con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del período.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República, por razones de interés general, mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Educación, podrá poner fin anticipadamente al presente convenio, con a lo menos tres meses de anticipación.

"El Ministerio" y "la Corporación" convienen expresamente que cualquiera sea la causal que se invoque para poner término al presente convenio, con el objeto de mantener la continuidad del servicio educativo, su vigencia podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución del sector público, a quién se le entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto.

DÉCIMA

NOVENA : La personería de doña Mariana Aylwin Oyarzún, Ministra de Educación, consta en Decreto Supremo de Interior N° 1.571, de 2000; y la de don Osvaldo Jesús Carmona Vergara, quien comparece en representación de la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera, consta en Acta de Reunión de Directorio celebrada el 28 de septiembre de 2001, (Certificado de Vigencia N° 45361 de 22 de noviembre de 2001, de Jefe Departamento Personas Jurídicas – Ministerio de Justicia)

VIGÉSIMA : Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA

PRIMERA : El presente convenio estará sujeto a la correspondiente aprobación administrativa, mediante decreto dictado por la autoridad competente del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA

SEGUNDA : En señal de aceptación, el presente convenio se firma en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Corporación".

Los gastos que origine la publicación en el Diario Oficial, así como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio de este convenio, serán de cargo de ambas partes por mitades.

Firman:

MARIANA AYLWIN OYARZÚN, MINISTRA DE EDUCACIÓN

OSVALDO J. CARMONA VERGARA, PRESIDENTE, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA.

Artículo 2º: Impútese el aporte que debe entregar el Ministerio de Educación en cumplimiento del convenio que se aprueba por este acto, a la siguiente asignación:

09.01.01.25.31.186

El Ministerio de Educación fijará anualmente por decreto, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del convenio que se aprueba por este decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de diciembre por reajuste. En todo caso, el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitada la Resolución que fija los montos del gasto y su imputación.

Artículo 3º: Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 5.077, de Educación de 1980, que el Liceo Industrial y de Minas "Ignacio Domeyko" (Ex A Nº 21) de Recoleta, cuyo traspaso de administración se aprueba mediante el presente decreto, tiene para todos los efectos legales la calidad de cooperador de a función educacional del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 18.962, es reconocido oficialmente.

Artículo 4º: Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº 3.166, de 1980, y en el artículo 3º letra d) del D.S. de Educación Nº 5.077, de 1980, para lo cual se faculta al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación para suscribir la escritura correspondiente.

Artículo 5º: La parte de los gastos que se originen por la publicación en el Diario Oficial y la reducción a escritura pública del presente decreto y que sea de cargo del Ministerio de Educación, conforme se estipula en el convenio que se aprueba por este decreto, se imputará al ítem 09.01.01.22.17 "Servicios Generales".

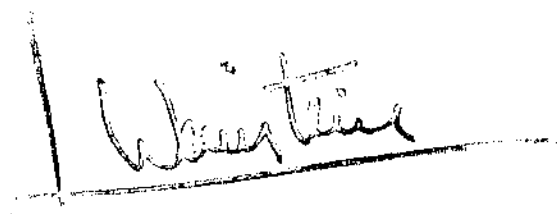
ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA.

MARIANA AYLWIN OYARZÚN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JOSÉ WEINSTEIN CAYUELA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución/

- Of. Gral. de partes	1
- Diario Oficial	1
- Contraloría Gral. de la República	3
- Subsecretaría	1
- División Educación General	1
- División Planificación y Presupuesto	1
- Departamento Jurídico	1
- Departamento Administración General	1
- Sección Equipamiento (Inventarios)	1
- Secretaría Regional Ministerial de Educación	1
- Interesados	1
- Depto. Provincial de Educación	1
- Coordinación Liceos D.L. 3.166/80	1
Total	15



FROM: M. A. / W. V. / C. H. C. / H. M. S. / F. G. L.

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES	DIVISION JURIDICA
07 DIC 2012	COMITE 3
	CEL JEFE
	10 DIC. 2012

20

DIVISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DEL "LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI" (EX B-22), DE ACUERDO AL DECRETO LEY N°3.166, DE 1980.

(Solicitud N° 477, 03/09/2012)

SANTIAGO,

DECRETO N° 0528 17.10.2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la institución encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, entre ellos, la Educación Técnico Profesional;

Que, la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo es, entre otros, propender al mejoramiento cualitativo de la educación;

Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación, en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N°5.077, del mismo año, mediante convenio de fecha 14 de enero de 2009, entregó a la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería la administración del "LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI" (EX B-22), el cual fue aprobado mediante Decreto N°26, de 30 de enero de 2009, del Ministerio de Educación;

Expediente
Expediente
Expediente

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
05 FEB. 2013

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
<i>[Signature]</i>
JEFE
- 6 FEB. 2013

TOMADO RAZON
[Signature]
26 FEB. 2013
Contralor General
de la Republica

MINISTERIO DE EDUCACION
X 28 FEB. 2013 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RETIRADO SIN TRAMITAR	
FECHA: 7 ENE. 2013	CON OFICIO N° 116

Que, en virtud del artículo cuarto del Decreto Supremo N° 5.077, de 1980 y lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta del convenio de fecha 14 de enero de 2009, éste fue renovado al término de su vigencia;

Que, sin perjuicio de lo anterior las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional;

Que, lo anterior consta del instrumento denominado Modificación Convenio de Administración y su anexo, el que corresponde sea aprobado; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N°19.410; la Ley N° 19.464; la Ley N° 19.504; la Ley N° 19.532; la Ley N° 19.933; la Ley N° 20.370; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación; el Decreto Ley N° 3.166, de 1980; los Decretos Supremos N° 5.077, de 1980 y N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 632 y sus modificaciones, de 1983, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°26, de 2009, del Ministerio de Educación y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la Modificación del Convenio de Administración del “**LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI**” (EX B-22) y su anexo, celebrada con fecha 14 de agosto de 2012 entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN

“LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI” (EX B-22)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA

En Santiago, a 14 de agosto de 2012, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Subsecretario, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, comuna de Santiago, en adelante el “Ministerio” y la **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA**, RUT 71.455.800-5, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Presidente, don Rubén Romero Campos, y por su Secretario, don Ricardo Troncoso San Martín, todos domiciliados en Avenida Salvador N°135, Oficina N°22, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante “el Ministerio” y “la Corporación” respectivamente, vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación, con fecha 14 de enero de 2009 las partes celebraron un convenio para la administración delegada del establecimiento educacional “**LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI**” (EX B-22), Rol Base de Datos (RBD): 3.163, ubicado en Calle Cruz N°60, comuna de Constitución, Región del Maule. Dicho convenio fue aprobado por Decreto N°26, de 30 de enero de 2009, del Ministerio de Educación.

Atendido lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, y lo establecido en la cláusula vigésimo quinta del convenio precedentemente singularizado, éste se renovó al término de su vigencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la "Corporación" seguirá administrando directamente el establecimiento mencionado con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la educación media técnico-profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, en su calidad de cooperadora de la función educacional del Estado.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes acuerdan que su relación se regirá por las estipulaciones establecidas en el presente instrumento, las que han sido adecuadas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional, estipulaciones que serán aplicables a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este documento.

TERCERO: Las partes señalan que los ámbitos curriculares de formación, especialidades de educación media técnico profesional, número de cursos y cantidad de alumnos del establecimiento educacional, a la fecha del presente convenio, son los siguientes:

<i>Abril de 2012</i>	<i>Nº Total de Cursos</i>				
	<i>1º</i>	<i>2º</i>	<i>3º</i>	<i>4º</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Formación General 1º y 2º</i>	5	5			10
<i>Mecánica Industrial</i>			1	1	2
<i>Electricidad</i>			1	1	2
<i>Atención de Párvulos</i>			1	1	2
<i>Servicios de Alimentación Colectiva</i>			1	1	2
<i>Forestal</i>			1	1	2
<i>Procesamiento de la Madera</i>			1	1	2
TOTAL	5	5	6	6	22

Número de Cursos 2012: 22

<i>Año</i>	<i>Número de Alumnos (as)</i>
<i>Abril Año 1991</i>	723
<i>Abril Año 1996</i>	719
<i>Abril Año 2012</i>	721

X



El "Ministerio" y la "Corporación" declaran, además, que las horas-alumnos, por semana, serán, como mínimo, las que correspondan a los planes y programas de estudios aprobados o fijados por el Ministerio de Educación para el establecimiento educacional, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

Por último, las partes indican que el total de personal del establecimiento a la fecha de suscripción del presente instrumento es de 59 trabajadores, entre los que se considera a los docentes directivos, docentes, y asistentes de la educación.

CUARTO: Se deja constancia que el establecimiento educacional es del nivel de educación media técnico-profesional y se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que la "Corporación" declara conocer y respetar íntegramente.

El Ministerio de Educación fiscalizará el establecimiento educacional en el ámbito y según las prerrogativas legales y reglamentarias correspondientes, verificando especialmente que:

- a) Se mantenga la formación técnico-profesional en consideración a la cual fue creado el establecimiento educacional.
- b) Se apliquen los planes y programas de estudio y las normas de evaluación y titulación aprobadas en forma general o especial para este tipo de establecimientos.
- c) Se utilicen adecuadamente los recursos fiscales que se entreguen.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control posterior que corresponden a la Contraloría General de la República.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley N° 3.166 y el Artículo 3º letra c) N° 7, del Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980, el "Ministerio" deja constancia que el establecimiento educacional "**LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI**" (EX B-22), funciona en un inmueble ubicado Calle Cruz N°60, comuna de Constitución, Región del Maule, respecto del cual se constituyó comodato en favor de la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, según consta del convenio de fecha 14 de enero de 2009, aprobado por Decreto N°26, de 2009, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Educación, el que seguirá aplicándose respecto del comodato en todo aquello que no se encuentre regulado por el presente instrumento.

Dicho comodato se mantendrá vigente por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula vigésimo sexta para la vigencia y renovaciones automáticas establecidas en el presente instrumento respecto del convenio de administración.

SEXTO: Asimismo, las partes dejan establecido que el "Ministerio", mediante el convenio de fecha 14 de enero de 2009, aprobado por Decreto N°26, de 2009, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Educación, entregó a la "Corporación" el uso gratuito de los bienes muebles pertenecientes al establecimiento educacional, los que constan en inventario clasificado de acuerdo a la nomenclatura general que clasifica los bienes muebles según su naturaleza, en los Rubros A, B, C, D, E y Listas Anexas.

SÉPTIMO: La "Corporación" es responsable de la conservación y reparaciones ordinarias del edificio o construcciones entregados en comodato y para tal efecto, deberán efectuarse a lo menos las intervenciones señaladas en documento anexo.

Cualquier cambio, transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones que quiera efectuar la "Corporación" deberá contar con la aprobación previa y por escrito del "Ministerio", el cual tendrá la facultad de supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando al edificio, construcciones e instalaciones. Dicha aprobación también será necesaria respecto de aquellas reparaciones cuyo monto exceda las mil unidades tributarias mensuales (1.000. U.T.M.).

La "Corporación" declara expresamente que, de conformidad con la legislación vigente, no puede adquirir bienes raíces con los aportes que recibe del "Ministerio" para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional antes individualizado.

El uso de las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades que involucren la utilización de recursos y espacios educativos deberá hacerse previa autorización escrita del "Ministerio", y el monto por el pago de dichos servicios será acordado anualmente con el "Ministerio" y se destinará a incrementar los ingresos propios del establecimiento educacional a que se refiere este convenio. En todo caso, tales actividades deberán guardar relación directa con la finalidad perseguida con la creación del establecimiento educacional. No se requerirá dicha autorización cuando se trate de actividades menores, como fiestas los fines de semana, campeonatos deportivos, u otras para recaudar fondos, similares a las anteriores.

En cualquier circunstancia, deberá garantizarse el adecuado mantenimiento y reparación de esa infraestructura siempre que fuese necesario y en ningún caso podrá entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

OCTAVO: Las mejoras que se incorporen al inmueble entregado en administración y el aumento de los inventarios, tanto los adquiridos con recursos fiscales, donaciones o recursos propios de la "Corporación" y cuyo propósito sea apoyar la labor del establecimiento educacional, quedarán en forma definitiva a beneficio del establecimiento educacional, sin obligación alguna de reembolso aunque puedan separarse sin detrimento.

Cuando en el inventario figuren vehículos, se requerirá para su renovación autorización previa del "Ministerio". Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se requiera adquirir un nuevo vehículo con recursos de operación y funcionamiento del establecimiento educacional, lo que en cualquier caso deberá estar sujeto a la dotación máxima autorizada por el Ministerio de Hacienda. En ambas situaciones dichos bienes deberán ser inventariados y figurar a nombre del establecimiento o del Fisco-Ministerio de Educación.

NOVENO: Al término del convenio, la "Corporación" deberá restituir al "Ministerio" el inmueble recibido con los aumentos y mejoras que haya experimentado. De igual manera, deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hubieren experimentado, todos los bienes muebles que figuren en el inventario, debiendo indicarse su valor actualizado. Para determinar dicho valor el "Ministerio" considerará los factores de corrección monetaria usados para estos efectos. En todo caso, se tomará en cuenta el desgaste y deterioro producido por el uso y goce legítimo y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del establecimiento educacional y que no le sean imputables en forma alguna a la "Corporación".

En el evento que la "Corporación" no pudiera devolver determinados bienes muebles por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo a los inventarios.

La "Corporación" tendrá la obligación de llevar un registro actualizado de los movimientos de los bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario, en la forma que el "Ministerio" establezca para ello. Deberá, asimismo, coordinarse con las autoridades que el "Ministerio" designe para los efectos de proceder a las altas o bajas inventariales que sea necesario ejecutar.

En todo caso, la "Corporación" deberá efectuar la restitución de las especies o bienes aludidos precedentemente, conforme al último inventario que el "Ministerio" hubiere autorizado.

DÉCIMO: Para financiar la operación y funcionamiento del establecimiento educacional a que se refiere el presente instrumento, el "Ministerio" entregará anualmente a la "Corporación" el monto de recursos que a continuación se indica:

1)	Aporte de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º del D.L. 3.166 de 1980.	\$408.444.595
2)	Por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P.	\$17.292.414
3)	Para dar cumplimiento a los artículos 7º al 11º y 14º de la Ley Nº 19.410.	\$18.143.676
4)	Según lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 19.464.	\$3.562.978
5)	Según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 19.504.	\$30.780.368
6)	Según lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 19.933.	\$52.742.473
	TOTAL (en \$)	\$530.966.504

El mayor aporte que reciba la **"Corporación"**, de conformidad con las leyes que se señalan en los numerales 2 al 6 de esta cláusula, no podrá ser materia de negociación con sus trabajadores y deberán destinarse exclusivamente al pago de remuneraciones, asignaciones o bonos establecidos en la respectiva disposición legal.

El **"Ministerio"** pagará el total de los recursos señalados y aportados anualmente, en tres cuotas, según se detalla a continuación:

- la primera cuota correspondiente al 70% del aporte, se pagará en el mes de enero de cada año.
- la segunda cuota correspondiente al 25% del aporte, se pagará en el mes de abril de cada año.
- la tercera cuota correspondiente al 5% del aporte, se pagará en el mes de mayo de cada año, según las condiciones que se establecen en la cláusula decimocuarta siguiente.

Todos los recursos indicados en los números 1 a 6 anteriores de esta cláusula se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la Unidad de Subvención Educacional, en adelante U.S.E.

Si dicho reajuste se hubiere otorgado en un mes posterior a enero de un año determinado, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año se determinará proporcionalmente según el siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce (12) y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la U.S.E. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad, contados desde la vigencia del referido reajuste.

El monto del reajuste así calculado se entregará a la **"Corporación"** en la o las cuotas del aporte pendientes de pago en el año de que se trate, según lo estipulado en el párrafo sexto anterior, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que reajuste la U.S.E.

La **"Corporación"** podrá contar, para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad de administrar el mencionado establecimiento educacional, además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, con los recursos propios del plantel, el derecho de matrícula, derecho de escolaridad y el rédito del aporte fiscal, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir.

El derecho de escolaridad mencionado en el inciso precedente sólo podrá hacerse efectivo por la prestación del servicio educativo, pudiendo ser cobrado al comienzo de cada año lectivo, de acuerdo al calendario escolar respectivo. En ningún caso se podrán efectuar otros cobros tales como, derechos, cuotas o mensualidades.

En los ingresos propios del establecimiento se incluyen aquellos que provengan de la actividad que se realice a través de su Unidad de Producción Complementaria y asesorías o servicios a terceros. Su comercialización estará sujeta a las disposiciones legales y normativa vigentes. Estas actividades no podrán significar atrasos o entorpecimientos a la labor y objetivos propiamente educacionales.

Tanto los ingresos propios como otros aportes voluntarios y/o donaciones que se originen en y para un establecimiento educacional ingresando a su patrimonio, deberán ser destinados exclusivamente en su propio beneficio.

La **"Corporación"** se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del establecimiento educacional **"LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI"** (EX B-22), con los recursos indicados precedentemente, entre los cuales deberá considerar, especialmente, el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que sean de su cargo de todo el personal del establecimiento educacional, los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, compra de insumos para los talleres, los

impuestos y contribuciones respectivas, contratación de seguros, al menos, respecto del inmueble, perfeccionamiento y capacitación del personal docente del mismo, consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del establecimiento educacional.

Aquéllos recursos que no se inviertan en el establecimiento educacional, deberán ser respaldados adecuadamente como saldo por rendir en la respectiva rendición de cuentas, no pudiendo la **"Corporación"** destinarlo a fines distintos de la operación y funcionamiento de éste.

El **"Ministerio"** no podrá transferir los recursos financieros por concepto de aportes, si la **"Corporación"** no rinde cuenta documentada, en forma oportuna y detallada, respecto de la utilización de montos anteriormente transferidos.

Por otra parte, si efectuada la rendición de cuenta la **"Corporación"** mantiene observaciones pendientes fuera de plazo relativas a tal rendición, si no ha cumplido con las obligaciones previsionales de sus trabajadores o si se declara en insolvencia financiera, el **"Ministerio"** podrá entregar mensualmente un doceavo del aporte fiscal correspondiente, sujeto a rendición de cuentas y conforme a la normativa vigente. Esta condición se mantendrá hasta que se superen las situaciones descritas en este párrafo o se ponga término al convenio conforme a lo señalado en la cláusula vigésimo sexta siguiente.

También podrá entregarse mensualmente un doceavo del aporte fiscal si, una vez notificada la **"Corporación"** del término del convenio, se prorroga la vigencia de éste para garantizar la continuidad del servicio educativo hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución del sector público, a quien el **"Ministerio"** entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la **"Corporación"**.

La **"Corporación"**, una vez notificada del aviso que le comunica el término del convenio, no podrá contraer nuevas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la administración del establecimiento educacional y que excedan el período de esta administración, debiendo restituir al **"Ministerio"** los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que contemple el respectivo balance.

UNDÉCIMO: La **"Corporación"** se obliga a ejercer la administración del establecimiento educacional **"LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI"** (EX B-22), en forma eficiente y oportuna y, para tal efecto, podrá deducir hasta un 19% del aporte fiscal que el **"Ministerio"** le entregue para operación y funcionamiento del establecimiento educacional como unidad educativa, como gastos de administración de la misma.

La **"Corporación"**, en ningún caso, podrá destinar en forma permanente para la realización de funciones propias de la administración central de la institución, a funcionarios que en conformidad a su contrato de trabajo, deban desempeñar sus labores en un establecimiento educacional determinado, perteneciente a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

DUODÉCIMO: La **"Corporación"** deberá mantener una cuenta corriente bancaria, destinada al manejo exclusivo de los recursos, en la cual deberá depositar los aportes que en virtud del presente convenio el **"Ministerio"** le transfiera. Además, en el caso que la **"Corporación"** administre dos o más establecimientos educacionales en virtud del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, podrá abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias que sean necesarias, para cada establecimiento educacional.

DECIMOTERCERO: Se deja constancia que el establecimiento educacional **"LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI"** (EX B-22), funciona en el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, en adelante JEC, según lo dispuesto en la Ley N° 19.532 y a su Reglamento fijado por Decreto Supremo N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Párrafo 7° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, la **"Corporación"** podrá cobrar subvención educacional por nuevos alumnos que excedan en una cantidad que debe ser equivalente, como mínimo, al 5% (cinco por ciento) de la matrícula registrada en abril de 1996 o en abril de 1991, primando la que resulte mayor, si estuviere atendiendo a todos sus alumnos en régimen de jornada escolar completa diurna.

Para efectos de lo estipulado en el inciso precedente, serán aplicables las normas de los Títulos I, IV y V del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, respecto del monto, periodicidad, procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención.

La subvención mensual que corresponda pagar se calculará aplicando al número de alumnos que mensualmente exceda el 5% de la matrícula del mes de abril de 1996, el porcentaje de la asistencia media promedio registrada por todos los alumnos de cada curso, respecto a la matrícula vigente de los mismos, multiplicando dicho resultado por el valor unitario mensual de la subvención por alumno según el nivel y modalidad de la educación que imparte el establecimiento educacional individualizado en este convenio, expresado en U.S.E. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9° del D.F.L. N° 2 antes citado y sumándole el incremento correspondiente a la asignación de zona que correspondiere según lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal. Para determinar las asistencias medias promedio mensuales se aplicarán las normas generales del mencionado D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso que el establecimiento educacional hubiere experimentado un incremento en la matrícula de 1996 superior al 10% de la registrada el año 1991, para los efectos del cálculo de la subvención, se tomarán mensualmente en cuenta todos los alumnos que excedan la matrícula registrada en abril de 1996.

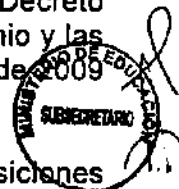
Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 3166, de 1980, la subvención estatal mensual que se pague en la forma establecida en los párrafos anteriores será considerada como ingresos propios del establecimiento educacional y ellos deberán destinarse exclusivamente a los propósitos especificados en este convenio de administración.

DECIMOQUINTO: Conforme al artículo 4° bis del Decreto Ley N° 3.166 de 1980, cuando este establecimiento educacional disminuya sus alumnos en una cantidad que exceda el 5% de la matrícula registrada al 30 de abril de 1996, el **"Ministerio"** podrá disminuir en forma proporcional el monto del aporte fiscal establecido en este convenio de administración. Para estos efectos, el 5% del aporte fiscal anual constituirá una cuota de garantía por matrícula, que se pagará en el mes de mayo de cada año.

Al pagar la cuota de garantía por matrícula, el **"Ministerio"** podrá deducir de ella una cantidad que se calculará multiplicando el número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de aquella registrada en 1996, por el aporte fiscal promedio por alumno que correspondería en el año respectivo, si se hubiere mantenido el mismo número de alumnos de 1996. En caso que el monto a deducir de la cuota de garantía por matrícula exceda la cantidad disponible, la diferencia se expresará en Unidades de Fomento (U.F.) y ella se podrá descontar íntegramente de la primera cuota que el **"Ministerio"** deba pagar a la **"Corporación"** en el año inmediatamente siguiente.

DECIMOSEXTO: La **"Corporación"** está obligada especialmente a:

- a) Regirse en su gestión por las normas del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, del mismo año, el presente convenio y las estipulaciones que sean aplicables del convenio celebrado con fecha 14 de enero de 2009 y aprobado por Decreto N°26, de 2009, del Ministerio de Educación.



En todo lo no previsto por dichas normas e instrumentos, se ajustará a las disposiciones de general aplicación que rigen a los establecimientos educacionales particulares reconocidos oficialmente y que reciben subvención escolar.

- b) Entregar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, ejecutando para ello, entre otras, las acciones que se señalan:
- Mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un funcionamiento eficaz, eficiente y moderno, dotándolo oportunamente de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo de los planes y programas de estudio aprobados por el "Ministerio", los que serán aplicados en el establecimiento.
 - Establecer, con la participación efectiva del director del establecimiento educacional, un ordenamiento y jerarquización de los cargos y empleos, manteniendo la dotación de personal suficiente y necesario para su óptimo funcionamiento como establecimiento educacional, especialmente, en cuanto al personal docente y al de asistentes de la educación, y aplicando, cuando fuere pertinente, normas de concursabilidad que consideren el desempeño laboral.
 - Asegurar una asistencia media similar al promedio anual de los establecimientos educacionales subvencionados de su modalidad y tipo de educación.
 - Asegurar que los horarios de las actividades tanto curriculares como extracurriculares, de los alumnos y alumnas de cada curso, se elaboren con criterios técnico – pedagógicos efectivos, en función de la óptima continuidad del servicio educativo.
 - Reemplazar al personal docente titular por profesionales de similares capacidades técnicas, en las horas docentes que no puedan cubrirse como consecuencia de licencias médicas, permisos u otra razón, con el fin de velar por la continuidad y el adecuado cumplimiento del servicio educacional.
- c) Mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos indicados en la cláusula tercera precedente y un número no inferior a la matrícula del mes de abril de 1996 y a recibir, durante el período de matrícula, un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento, en el marco de las disposiciones fijadas por el "Ministerio". Sin embargo, en casos debidamente calificados, el "Ministerio" podrá autorizar rebajas a dichos mínimos de cursos, previo informe favorable de esta Secretaría de Estado, situación que dará lugar a la modificación del presente convenio.
- d) Impartir, a través del establecimiento, las especialidades que se indican en la cláusula tercera del presente instrumento, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación de dichas especialidades, su suspensión temporal o definitiva y la creación de otras nuevas, se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio. En caso de verificarse alguna de las situaciones anteriores deberá modificarse el presente convenio.

El "Ministerio" podrá solicitar a la "Corporación" la evaluación de alguna de las especialidades impartidas por el establecimiento si se comprueba que no cumple con los estándares de calidad mínimos establecidos o existe baja sostenida de matrícula o bajos índices de titulación o colocación en el mercado laboral.

La institución administradora comunicará formalmente al **"Ministerio"** la intención de participar en algún proceso de certificación de la calidad respecto de alguna especialidad, como asimismo, de las iniciativas tendientes a asegurarla.

En el caso de crear una nueva especialidad, deberá estar en función de los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural del entorno local y regional. Para ello, la institución administradora presentará al **"Ministerio"**, durante el primer semestre anterior al año de implementación de la nueva especialidad, un estudio del mercado laboral que justifique su puesta en marcha y una proyección de indicadores relevantes, como la colocación de prácticas de los alumnos(as) y otras variables que garanticen su viabilidad.

El mismo procedimiento se aplicará para solicitar el cierre de una especialidad, fundamentado en estudios, indicadores y otras variables que demuestren la conveniencia de dicha decisión.

- e) Revisar y actualizar o reformular, si fuese necesario, durante el primer año de vigencia del presente instrumento, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educacional con la participación de la comunidad educativa.

El Proyecto Educativo Institucional deberá ser consistente con las políticas educativas ministeriales y el carácter técnico profesional del establecimiento educacional; garantizando, además, un carácter laico, pluralista y multicultural.

Cualquier cambio deberá ser informado formalmente al Consejo Escolar.

Asimismo, deberá realizar las acciones que fueren necesarias para el efectivo desarrollo del proyecto educativo institucional.

- f) Garantizar, en caso de que el establecimiento, para una o más especialidades, opte por una alternativa de desarrollo curricular con alguna forma de alternancia Establecimiento Educativo - Empresa, el que las empresas que participan de este proceso, cuenten con las condiciones para que los alumnos y alumnas logren los Objetivos Fundamentales Terminales establecidos en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones para la(s) especialidad(es) respectivas.

Para ello se requiere, al menos, un plan de aprendizaje en la(s) empresa(s) que, junto al plan de aprendizaje en el establecimiento educacional, cubra aquellos contenidos contemplados en el plan y programa de estudios aprobado por el **"Ministerio"**. Dicho plan debe incluir las rotaciones necesarias dentro de una o más empresas, el apoyo de maestros guías y un sistema de supervisión del establecimiento que asegure el efectivo desarrollo de esta alternativa de formación profesional.

En todo caso, la implementación de cualquier forma de alternativa curricular establecimiento educacional – empresa debe contar, previamente, con la aprobación formal del **"Ministerio"**.

- g) Elaborar un plan de capacitación integrado al plan de desarrollo indicado en la cláusula vigésima siguiente, tanto para el equipo directivo, como para docentes y asistentes de educación, de acuerdo a las necesidades del establecimiento, en un marco de mejoramiento continuo de la gestión.

Este plan será presentado y/o actualizado al **"Ministerio"** en el mes de marzo de cada año, junto con un informe de la ejecución anual de dicho plan.

h) Promover la vinculación directa y efectiva del establecimiento educacional con sectores empresariales dispuestos a coadyuvar en su función educacional, a través de órganos o consejos asesores empresariales, en materias tales como:

- Redes de articulación de la formación técnica.
- Evaluación de la pertinencia de la oferta de formación técnica del establecimiento educacional respecto de las necesidades del campo laboral y estudios exploratorios de nuevas especialidades.
- Capacitación y perfeccionamiento del personal docente en las especialidades y sectores económicos respectivos.
- Modernización de talleres, laboratorios y demás instalaciones.
- Práctica profesional de alumnos egresados del establecimiento.
- Seguimiento de egresados del establecimiento educacional, incluyendo una base de datos sobre estadísticas de alumnos en práctica, titulados y con continuidad de estudios superiores, en soporte informático.
- Información acerca del mercado laboral vinculado a las especialidades del establecimiento educacional.
- Aportes especiales o donaciones en beneficio del establecimiento.

i) Realizar el seguimiento de egresados(as) de acuerdo a los procedimientos generales que el **"Ministerio"** establezca, relativos a la metodología de recolección de los datos, el tipo de datos recolectados y la forma de entrega de estos al **"Ministerio"**. Ello, con el objetivo de estandarizar y hacer comparables los resultados de dicho proceso y que efectivamente contribuya a evaluar la pertinencia de las especialidades que imparte el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución administradora realizará el seguimiento de sus alumnos(as) egresados(as), obligándose a lo siguiente:

- Realizar el seguimiento de los alumnos(as) egresados(as) por tres años, a contar del primer o segundo año de egreso del alumno(a).
 - Entregar por medio electrónico, en la forma que el **"Ministerio"** establezca para ello, los resultados del seguimiento anual de cada uno de los alumnos(as).
 - Informar al **"Ministerio"** y a la comunidad educativa anualmente de los resultados obtenidos.
- j) Optar formalmente por la formación profesional con aprendizaje alternado establecimiento educacional - empresa en el caso de que se cree y/o se mantenga en el establecimiento educacional una unidad de producción complementaria al establecimiento cuyo objetivo sea colaborar con el proceso de formación técnica de los alumnos del establecimiento educacional. Para ello, dicha unidad de producción complementaria constituirá, en la práctica, el o uno de los lugares de aprendizajes en la empresa. Esta alternativa de desarrollo curricular sólo se podrá llevar a cabo si el establecimiento educacional cuenta con personal suficiente e idóneo para garantizar un buen servicio educativo de formación profesional.

En todo caso, el personal de la unidad de producción complementaria debe estar sujeto a la legislación laboral vigente y en ninguna circunstancia se podrá utilizar a los alumnos como fuerza laboral, ni en actividades que no estén incluidas en el plan de aprendizaje en la empresa.

k) Realizar las gestiones necesarias para que todos los egresados puedan realizar la práctica profesional en empresas idóneas a las especialidades impartidas y acceder a beneficios particulares o estatales de apoyo durante el período correspondiente, con énfasis en las personas más carenciadas económicamente, facilitando, asimismo, el proceso.

DECIMOSEPTIMO: La dirección del establecimiento educacional estará obligada a remitir a la División de Planificación y Presupuesto del **"Ministerio"**, antes del 31 de marzo de cada año, un informe administrativo y pedagógico, que deberá constituir una síntesis que dé cuenta del funcionamiento del establecimiento educacional **"LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI" (EX B-22)** durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter. Este informe deberá ser entregado por escrito y digitalmente de acuerdo al formato que el **"Ministerio"** establezca anualmente.

DECIMOCTAVO: Asimismo, la **"Corporación"** deberá rendir mensualmente cuenta documentada y detallada al **"Ministerio"**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de rendición, de la inversión de todos los recursos señalados en la cláusula décima y decimocuarta precedentes, debiendo respaldar los ingresos, los egresos y el saldo por rendir. Además, deberá efectuar un balance general al 31 de diciembre de cada año, el que será entregado al **"Ministerio"** para su revisión y examen. La **"Corporación"** deberá remitir la rendición de cuentas y el balance general señalados, en formato papel y en formato electrónico en los plazos indicados y según los instructivos que el **"Ministerio"** entregará para tales efectos.

También, la **"Corporación"** entregará al **"Ministerio"** un informe de auditoría externa anual de los recursos que el **"Ministerio"** transfiere para la operación y funcionamiento del establecimiento y de los ingresos propios y donaciones generados por y para éste último. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que ejercerá a través de las autoridades y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial y de la Contraloría General de la República.

La información enviada por la **"Corporación"** quedará en poder del **"Ministerio"** para los fines que estime procedente, pudiendo ser procesada y difundida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en los párrafos precedentes dará derecho al **"Ministerio"** a poner término anticipado al convenio, sin perjuicio de lo cual podrá optar previamente por establecer un plazo para la entrega de dichos antecedentes y de lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de este instrumento.

DECIMONOVENO: El Director del establecimiento educacional entregará a la comunidad escolar en el mes de marzo de cada año una cuenta pública anual referida al año escolar anterior que incluya, al menos, los siguientes puntos:

- a) el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación que se brinda a los alumnos.
- b) la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo al que se refiere la cláusula vigésima siguiente.
- c) la forma en que se utilizaron los recursos, tanto los asignados por el **"Ministerio"** como los provenientes de derechos de escolaridad, matrícula u otros aportes o pagos que perciba la **"Corporación"**.
- d) las obras de transformación, ampliación o habilitación que la **"Corporación"** hubiere efectuado en el inmueble o en sus edificios.
- e) la incorporación y movimiento de bienes muebles, variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso que se incluyen en el inventario del establecimiento.

Al respecto, la comunidad escolar podrá formular ideas y proposiciones sobre las materias tratadas en la cuenta pública.

La **"Corporación"** comunicará por escrito al **"Ministerio"** el cumplimiento de esta obligación, dentro de los 60 días siguientes de efectuada dicha cuenta pública.

Así también, el director del establecimiento educacional deberá mantener permanentemente a disposición de la comunidad escolar, todos los informes enviados al Ministerio de Educación. Esta obligación deberá cumplirse de conformidad con la normativa vigente aplicable a la materia y, especialmente, considerando lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

VIGÉSIMO: La “Corporación” elaborará un Plan de Desarrollo para el establecimiento educacional, con visión de mediano plazo, al menos por el período que dure el convenio, que contendrá los principales problemas que enfrenta el establecimiento educacional, a nivel externo e interno, y las acciones que se realizarán para superarlos en las diferentes áreas de gestión: curricular, de capacitación y perfeccionamiento, de vinculación con la comunidad, financiera u otra que el Ministerio defina. En este plan de desarrollo se especificarán, además, los objetivos estratégicos, indicadores de gestión e iniciativas que se llevarán a cabo para implementar dicho plan. El “Ministerio” y la “Corporación” establecerán mediante acuerdos separados del presente convenio, los principales aspectos de este plan, incluyendo tanto los indicadores que el establecimiento educacional ha definido como los que el “Ministerio” estimare convenientes.

El plan de desarrollo del establecimiento educacional, deberá elaborarse considerando las políticas ministeriales establecidas para el nivel de Educación Media Técnico – Profesional y, en particular, para el Sistema de Administración Delegada. Asimismo, este plan incorporará las iniciativas que el Ministerio impulse para mejorar los aprendizajes de los alumnos y alumnas del nivel de Educación Media, y en el marco de la implementación de las políticas ministeriales establecidas en dicho sentido.

La “Corporación” informará anualmente y por separado del avance del plan de desarrollo, junto con los informes señalados en la cláusula décimo séptima de este convenio.

La elaboración de estos acuerdos se realizará cada vez que se renueve automáticamente el convenio, en las mismas condiciones y plazos que los señalados en los párrafos precedentes.

La supervisión de estos acuerdos se efectuará por el “Ministerio”.

En ningún caso estos acuerdos podrán afectar el cumplimiento del convenio y particularmente la obligación de la “Corporación” de responsabilizarse directamente de la administración del establecimiento, uso y destino del aporte fiscal, especialidades y número de cursos, matrícula, conservación, reparación y restitución de bienes y rendición de informes en los plazos estipulados.

VIGÉSIMO PRIMERO: La “Corporación” se obliga a garantizar anualmente el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en boleta de garantía bancaria a la vista, vale vista o póliza de seguro de ejecución inmediata, tomada a favor del Ministerio de Educación, por un monto equivalente al 10% del aporte total anual que éste se compromete a entregar para la ejecución total del Proyecto y que se señala en la cláusula décima del presente instrumento. Para los siguientes años el monto de la garantía de fiel cumplimiento se calculará en base al aporte total anual que se determine mediante resolución del “Ministerio”. Esta caución deberá constituirse y entregarse por parte de la “Corporación” al Ministerio en el mes de enero de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2012, y por el tiempo que transcurra hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en el convenio de fecha 14 de enero de 2009, aprobado por Decreto de Educación N° 26, de 2009, y una vez aprobada la presente convención se constituirán o reemplazarán las garantías, según corresponda. En estos casos la garantía deberá constituirse y entregarse dentro de los 30 días siguientes de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Una vez que se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente instrumento el **Ministerio** no podrá efectuar nuevas transferencias de recursos sin la entrega o reemplazo de la garantía señalada, en los términos previamente estipulados.

La garantía de fiel cumplimiento tendrá una vigencia que exceda en 3 (tres) meses al 31 de diciembre de cada año, excepto en el último año del convenio, en que su vigencia excederá en 6 (seis) meses a la fecha de término del presente convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El **"Ministerio"**, mientras esté vigente el convenio, deberá verificar el cumplimiento del mismo, así como evaluar la gestión de la institución administradora. Para dicho efecto, notificará oportunamente a la institución administradora respecto al inicio de este proceso. Por su parte, la institución administradora se compromete a colaborar con la entrega de los antecedentes necesarios, conforme lo establezca el procedimiento de evaluación que dictará el **"Ministerio"** dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este instrumento.

VIGÉSIMO TERCERO: El establecimiento educacional estará sujeto al control y supervisión del **"Ministerio"**, en lo relativo al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales señaladas en el presente documento, respecto a la metodología y evaluación del proceso de educación-aprendizaje y en cuanto a los recursos fiscales que se le entreguen; todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el **"Ministerio"** ejercerá las facultades de supervisión y control que son de su competencia, a través de las jefaturas y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial.

El **"Ministerio"** remitirá a la entidad que corresponda de la **"Corporación"**, copia de los informes de supervisión y control a que se refiere el párrafo anterior o de las observaciones que de ésta se deriven, para que sean resueltas en el plazo que se le fije al efecto.

VIGÉSIMO CUARTO: La **"Corporación"**, a través de la dirección del establecimiento educacional, cautelará que las organizaciones que representan a padres, alumnos(as) y trabajadores(as), se constituyan y funcionen de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al respecto.

En ningún caso la entidad administradora y/o el establecimiento educacional podrán recaudar ni administrar recursos en representación de los estamentos de la comunidad escolar señalados anteriormente.

VIGÉSIMO QUINTO: La relación entre las partes se regirá por el presente instrumento; por las estipulaciones que sean aplicables del convenio celebrado con fecha 14 de enero de 2009 y aprobado por Decreto N°26, de 2009, del Ministerio de Educación, y, por la legislación vigente, particularmente el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el Decreto Ley N° 3.166, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980.

VIGÉSIMO SEXTO: La presente modificación de convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba, y a partir de esa fecha la vigencia del convenio de administración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

Al término de dicho plazo, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el convenio en los términos acordados en este instrumento se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante un aviso escrito con, a lo menos, 3 (tres) meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio:

- a) Unilateralmente, por parte del **"Ministerio"**, en virtud del resultado de la evaluación de cumplimiento del presente convenio señalada en la cláusula vigésima segunda del mismo. En este caso, el Ministerio de Educación dará aviso del término del convenio a la **"Corporación"**, con a lo menos 90 días de anticipación al término del año calendario que corresponda, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- b) Unilateralmente, por parte del **"Ministerio"**, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que por el presente convenio asume la **"Corporación"**, especialmente en relación a la calidad de los servicios educativos que debe prestar y el uso y destino de los bienes adscritos al establecimiento que se entrega en administración y del aporte fiscal.
- c) Por común acuerdo de las partes.
- d) Por caer el administrador en notoria insolvencia.
- e) Por pérdida de la personalidad jurídica de la institución administradora, en conformidad al Título XXXIII del Código Civil.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de poner término al convenio según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo de Educación N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación.

El **"Ministerio"** y la **"Corporación"** convienen expresamente que, con el objeto de mantener la continuidad del servicio educativo, su vigencia podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a quien el **"Ministerio"** entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la **"Corporación"**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La personería de don Rubén Romero Campos y de don Ricardo Troncoso San Martín, para representar a la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, consta de las actas de reuniones del Directorio de la entidad, celebradas con fecha 23 de marzo y 02 de agosto de 2011, y reducidas a escritura pública el 19 de julio y el 28 de octubre de 2011, respectivamente, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO NOVENO: Los gastos que originen la publicación en el Diario Oficial, así como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio de este convenio, serán de cargo de ambas partes en iguales porcentajes.

TRIGÉSIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder el **"Ministerio"** y uno en poder de la **"Corporación"**.

FIRMADO:

RUBÉN ROMERO CAMPOS, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA
RICARDO TRONCOSO SAN MARTÍN, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA
FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

ANEXO MANTENIMIENTO

COMPONENTES MÍNIMOS REQUERIDOS (Expresados en meses)

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	FRECUENCIA	INTERVENCIÓN
Entramados de techumbre			X										Cada año	Revisar y mantener
Cubiertas			X										Cada año	Revisar y mantener
Canaletas, bajadas y accesorios			X										Preventivamente en Marzo y además, después de lluvia o viento.	Limpieza
Pinturas y estucos exteriores		X											Cada 5 años	Reparar y pintar
Pinturas y estucos interiores		X											Cada 3 años	Reparar y pintar
Ventanas fierro/madera	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Puertas y quincallería	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Portones y cierres perimetrales	X												Cada año	Revisar y reparar
Pavimentos	X												Cada año	Revisar y reparar
Cielos	X												Cada año	Revisar y reparar
Revestimientos	X												Cada año	Revisar y reparar
Barnices y protecciones		X											Cada año	Revisar y reparar
Humedad	X												Cada año	Revisar y reparar
Instalaciones agua potable													Cada 2 años	Revisar y reparar
Instalaciones alcantarillado	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Cámaras/fosas	X												Cada año	Revisar y reparar
Artefactos sanitarios		X											Cada año	Revisar y reparar
Griferías y sifones		X						X					Cada 6 meses	Revisar y reparar
Extracción forzada en baños		X						X					Cada 6 meses	Limpieza
Instalaciones eléctricas												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos eléctricos, enchufes e interruptores						X						X	Cada 6 meses	Revisar y reparar
Instalaciones de gas												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos a gas: Calefon, cocinas y hornos						X						X	Cada 6 meses	Revisar y reparar
Instalación de calefacción			X										Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos de calefacción: Estufas			X										Cada año	Revisar y reparar
Muebles de cocinas, baños y closet												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Jardines y exteriores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Cada mes	Revisar y reparar
Sistema de riego													Cada año	Revisar y reparar
Prevención de incendios: Extintores			X										Cada año o vencimiento	Revisar y reparar

Suscribe en señal de conocimiento y aceptación:

RUBÉN ROMERO CAMPOS, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA
RICARDO TRONCOSO SAN MARTÍN, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA

ARTÍCULO 2º: Impútese el aporte que debe entregar el Ministerio de Educación en cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la siguiente asignación: Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 186. "Cumplimiento Convenios D.L. N°3.166/1980", del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, conforme a la Ley N°20.557 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2012.

El Ministerio de Educación fijará anualmente mediante resolución _____ visada por el Ministerio de Hacienda, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del convenio que se aprueba por el presente decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de diciembre por reajuste. En todo caso el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que fija los montos del gasto y su ejecución.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 5.077, de Educación, de 1980, que el establecimiento cuya entrega en administración se renovó tiene, para todos los efectos legales, la calidad de cooperador de la función educacional del Estado y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, es reconocido oficialmente.

ARTÍCULO 4º: Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N°3.166, de 1980, y en el artículo 3º letra d) del Decreto Supremo N° 5.077, de Educación, de 1980, para lo cual se faculta al Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación para suscribir la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 5º: La parte de los gastos que se originen por la publicación en el Diario Oficial y la reducción a escritura pública del presente decreto, se imputará a la asignación 09-01-01-22 "Bienes y Servicios de Consumo", del presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

"Por orden del Presidente de la República"


HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Contraloría	3
-Subsecretaría	1
-DIPLAP	1
-DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
-DAG (Unidad de Patrimonio)	1
-Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional	2
-DIE	1
-Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril	1
-Total	13



DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

EXTRACTO DE DECRETO N° DE

0528 17.10.2012

Por Decreto de Educación N° 528 de fecha 17/10/12, y de conformidad con lo dispuesto en el D.L. N°3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por D.L. N°5.077, se ha aprobado la modificación de convenio celebrada con fecha 14 de agosto de 2012 entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, referida a la administración delegada del "LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI" (EX B-22), la que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, administrándose directamente el establecimiento, con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, renovable por periodos de 5 (cinco) años.

En la modificación de convenio las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional.

El establecimiento educacional cuenta al mes de abril de 2012 con 22 cursos, una matrícula de 721 alumnos y las especialidades Mecánica Industrial, Electricidad, Atención de Párvulos, Servicios de Alimentación Colectiva, Forestal y Procesamiento de la Madera.

El Ministerio de Educación seguirá entregando anualmente recursos a la corporación para financiar la operación del establecimiento educacional cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de la renovación de convenio.

Asimismo, se mantiene vigente el comodato y uso gratuito del inmueble en que se emplaza el "LICEO INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR EGIDIO ROZZI SACHETTI" (EX B-22), el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración delegada.


FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



DIVISIÓN JURÍDICA
LPC/NOC/DSV/MBN/JHT

APRUEBA MODIFICACION DE CONVENIO CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN
INDUSTRIAL Y MINERÍA, EN EL MARCO DEL DECRETO LEY
N° 3166, DE 1980, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N°

2170



SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

20 DIC 2021*

1824

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería**, es una persona jurídica sin fin de lucro, cuyo objetivo es, entre otros, propender al mejoramiento cualitativo de la educación.
- 3° Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto Ley N° 3.166, y su reglamento, el Decreto de N° 5.077, ambos de 1980 y del Ministerio de Educación, entregó a la Institución mencionada en el considerando anterior la administración del establecimiento educacional: **Instituto Politécnico Superior Egidio Rozzi Sachetti, RBD 3163-1**, cuyo convenio fue aprobado, mediante el Decreto N° 26, de 2009, del Ministerio de Educación y sus correspondientes modificaciones.
- 4° Que, por oficio Ord. N° 04/1231, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, solicitó la modificación de los convenios suscritos con las instituciones administradoras, en el sentido de ampliar, excepcionalmente, el plazo de vigencia de los convenios en dos años. Ello, en virtud de las condiciones extraordinarias que ha enfrentado el país desde 2019, tanto sociales como sanitarias, y que han impactado a todos los establecimientos a nivel nacional, incluidos los liceos adscritos a D.L. 3166, de 1980, del Ministerio de Educación.
- 5° Que, en este contexto y ante la dificultad de evaluar adecuadamente a los establecimientos educacionales en los últimos dos años, en cuanto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en los respectivos convenios de administración delegada, es que el Ministerio de Educación ha determinado la

necesidad de ampliar el actual periodo de vigencia del citado acuerdo en dos años, situación que ha sido comunicado formalmente a las instituciones administradoras mediante Ordinario N° 04/1183, de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto.

6° Que, tal como indicó la Contraloría General de la República en sus oficios N°s 28116, 28115, 28198, 28200, 28201, 28202, 28199, 28336, 28337 y 28338, entre otros, tanto los actos que se citan, como el presente, no contienen una transferencia de recursos por parte de esta Secretaría de Estado, sino que modifica un plazo para su cumplimiento sin establecer un nuevo monto del aporte a entregar.

7° Que, en relación con lo anterior, el acto mediante el cual este Ministerio dispuso la entrega de recursos, efectuando la imputación presupuestaria respectiva, para el año 2021, corresponde a la Resolución N° 1, de 2021, de este origen, tomada razón por el Órgano de Control.

8° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, con fecha 04 de noviembre de 2021, el Ministerio de Educación y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, celebraron una modificación del convenio individualizado en el considerando 3°, por lo que resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el referido acuerdo de voluntades; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en el Decreto Ley N° 3166, de 1980; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 26, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en los oficios Ord. N° 04/1231 y N° 04/1183, ambos de 2021, y del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en Memorándum N° 875/2021, del Coordinador de Administración Delegada; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación del convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, con fecha 04 de noviembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA

En Santiago, Chile, a 04 de noviembre de 2021, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario, don Jorge Poblete Aedo, ambos domiciliados

en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6°, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "**Ministerio**", por una parte y por la otra la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería**, rol único tributario N 71.455.800-5, representada por su Gerente General, don Paulo Efraín Palma Correa, cédula de identidad N° 9.580.271-0, todos domiciliados en Calle Av. Salvador N°135 of. 22, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "**Institución**", y todos conjuntamente "las partes"; y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, entre ellos la educación técnico profesional.
- 2°. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado entrega la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, cuyo objeto principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.
- 3°. Que, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166 ya mencionado, el Ministerio de Educación podrá asignar, anualmente, recursos a los establecimientos educacionales a que se refiere dicho Decreto Ley, con el objeto de financiar su operación y funcionamiento. Con este propósito, el Ministerio de Educación celebra contratos que permitan el uso de los respectivos inmuebles, y el uso y goce de los bienes muebles, necesarios para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- 4°. Que, en ese contexto, el "Ministerio" de Educación entregó a la "Institución", la administración del establecimiento educacional **Instituto Politécnico Superior Egidio Rozzi Sachetti, RBD 3163-1**, ubicado en la comuna de Constitución, mediante convenio celebrado entre las partes con fecha 14 de enero de 2009, y aprobado por Decreto Supremo N°26 de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 5°. Que, por oficio Ord. N° 04/1231, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, solicitó la modificación de los convenios suscritos con las instituciones administradoras, en el sentido de ampliar, excepcionalmente, el plazo de vigencia de los convenios en dos años. Ello, en virtud de las condiciones extraordinarias que ha enfrentado el país desde 2019, tanto sociales como sanitarias, y que han impactado a todos los establecimientos a nivel nacional, incluidos los liceos adscritos a D.L. 3166, de 1980, del Ministerio de Educación.
- 6°. Que, en este contexto y ante la dificultad de evaluar adecuadamente a los establecimientos educacionales en los últimos dos años, en cuanto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en los respectivos convenios de administración delegada, es que el "Ministerio" ha determinado la necesidad de ampliar el actual periodo de vigencia del citado acuerdo en dos años, situación

que ha sido comunicado formalmente a las instituciones administradoras mediante Ordinario N° 04/1183, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto.

7°. Que, por todo lo anteriormente señalado, es que procede modificar el convenio suscrito por las partes e individualizado en el considerando 4° del presente acto, en el sentido de extender el plazo de vigencia de los mismos, de forma extraordinaria, por dos años más, a contar del término establecido en el convenio para su renovación, en los términos que se indica a continuación:

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio de administración individualizado en el considerando cuarto del presente acuerdo, en el siguiente sentido:

- En el párrafo primero de la cláusula vigésima quinta, donde dice, "el Convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de...", la expresión "tres años", por "siete años"

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de administración celebrado con fecha 14 de enero de 2009, aprobado por Decreto Supremo N°26 de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá como plazo de vigencia hasta la fecha de inicio de la siguiente renovación, si procede, ocasión en la que dejará de tener efecto, manteniéndose los plazos del convenio citado en la cláusula anterior.

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El nombramiento de don Jorge Poblete Aedo para actuar en representación del Ministerio de Educación consta en el Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Paulo Efraín Palma Correa** para representar a la "Institución", consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 18 de enero de 2016, reducida a escritura pública con fecha 29 de enero del 2016, y anotada en el Repertorio de don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago con el N° 1527-2016.

SEXTO: El presente anexo de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

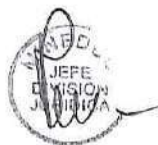
FDO.: PAULO PALMA CORREA, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA; JORGE POBLETE AEDO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese copia del presente Decreto, conjuntamente con el Decreto N° 26, de 2009, del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

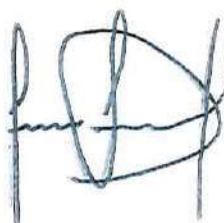
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

**RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- División de Planificación y Presupuesto
- Interesado
- División Jurídica
- Archivo
- Of. de Partes

TOTAL

Exp. 43586-2021

1C.
1C.
1C.
1C.
1C.
5 C.



MODIFICACIÓN CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA

En Santiago, Chile, a 04 de noviembre de 2021, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario, don Jorge Poblete Aedo, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6°, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "**Ministerio**", por una parte y por la otra la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería**, rol único tributario N 71.455.800-5, representada por su Gerente General, don Paulo Efraín Palma Correa, cédula de identidad N° 9.580.271-0, todos domiciliados en Calle Av. Salvador N°135 of. 22, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "**Institución**", y todos conjuntamente "las partes"; y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, entre ellos la educación técnico profesional.
- 2°. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado entrega la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, cuyo objeto principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.
- 3°. Que, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166 ya mencionado, el Ministerio de Educación podrá asignar, anualmente, recursos a los establecimientos educacionales a que se refiere dicho Decreto Ley, con el objeto de financiar su operación y funcionamiento. Con este propósito, el Ministerio de Educación celebra contratos que permitan el uso de los respectivos inmuebles, y el uso y goce de los bienes muebles, necesarios para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- 4°. Que, en ese contexto, el "Ministerio" de Educación entregó a la "Institución", la administración del establecimiento educacional **Instituto Politécnico Superior Egidio Rozzi Sachetti, RBD 3163-1**, ubicado en la comuna de Constitución, mediante convenio celebrado entre las partes con fecha 14 de enero de 2009, y aprobado por Decreto Supremo N°26 de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

5°. Que, por oficio Ord. N° 04/1231, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, solicitó la modificación de los convenios suscritos con las instituciones administradoras, en el sentido de ampliar, excepcionalmente, el plazo de vigencia de los convenios en dos años. Ello, en virtud de las condiciones extraordinarias que ha enfrentado el país desde 2019, tanto sociales como sanitarias, y que han impactado a todos los establecimientos a nivel nacional, incluidos los liceos adscritos a D.L. 3166, de 1980, del Ministerio de Educación.

6°. Que, en este contexto y ante la dificultad de evaluar adecuadamente a los establecimientos educacionales en los últimos dos años, en cuanto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en los respectivos convenios de administración delegada, es que el "Ministerio" ha determinado la necesidad de ampliar el actual periodo de vigencia del citado acuerdo en dos años, situación que ha sido comunicado formalmente a las instituciones administradoras mediante Ordinario N° 04/1183, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto.

7°. Que, por todo lo anteriormente señalado, es que procede modificar el convenio suscrito por las partes e individualizado en el considerando 4° del presente acto, en el sentido de extender el plazo de vigencia de los mismos, de forma extraordinaria, por dos años más, a contar del término establecido en el convenio para su renovación, en los términos que se indica a continuación;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio de administración individualizado en el considerando cuarto del presente acuerdo, en el siguiente sentido:

- En el párrafo primero de la cláusula vigésima quinta, donde dice, "el Convenio se renovará automáticamente por periodos sucesivos de...", la expresión "tres años", por "siete años"

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de administración celebrado con fecha 14 de enero de 2009, aprobado por Decreto Supremo N°26 de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá como plazo de vigencia hasta la fecha de inicio de la siguiente renovación, si procede, ocasión en la que dejará de tener efecto, manteniéndose los plazos del convenio citado en la cláusula anterior.

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El nombramiento de don Jorge Poblete Aedo para actuar en representación del Ministerio de Educación consta en el Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Paulo Efraín Palma Correa** para representar a la "Institución", consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 18 de enero de 2016, reducida a escritura pública con fecha 29 de enero del 2016, y anotada en el Repertorio de don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago con el N° 1527-2016.

SEXTO: El presente anexo de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".


PAULO PALMA CORREA
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y
EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA


CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN
INDUSTRIAL Y MINERÍA
RUT: 71.455.800-5

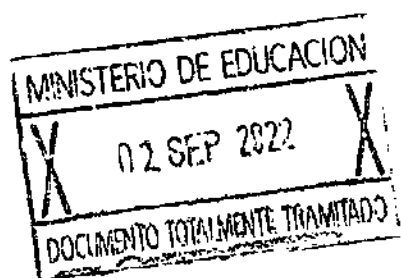

JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIO



APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA, EN EL MARCO DEL DECRETO LEY N° 3166, DE 1980, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° 1295



SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

000822 02.09.2022

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2° Que, la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería**, es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo es, entre otros, propender al mejoramiento cualitativo de la educación.

3° Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto Ley N° 3.166, y su reglamento, el Decreto de N° 5.077, ambos de 1980 y del Ministerio de Educación, entregó a la Institución mencionada en el considerando anterior la administración del establecimiento educacional: **Liceo Bicentenario Técnico Profesional Ignacio Domeyko, RBD 8813-7**, cuyo convenio fue aprobado mediante el Decreto N° 282 de 2002, del Ministerio de Educación y sus correspondientes modificaciones, especialmente aquella contemplada en el Decreto N° 44, de 2014, del Ministerio de Educación.

4° Que, por oficio Ord. N° 04/1231, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, solicitó la modificación de los convenios suscritos con las instituciones administradoras, en el sentido de ampliar, excepcionalmente, el plazo de vigencia de los convenios en dos años. Ello, en virtud de las condiciones extraordinarias que ha enfrentado el país desde el año 2019, tanto sociales como sanitarias, y que han impactado a todos los establecimientos a nivel nacional, incluidos los liceos adscritos al D.L. N° 3166, de 1980, del Ministerio de Educación.

5° Que, en este contexto y ante la dificultad de evaluar adecuadamente a los establecimientos educacionales en los últimos dos años, en cuanto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en los respectivos convenios de administración delegada, es que el Ministerio de Educación ha determinado la necesidad de ampliar el actual periodo de vigencia del citado acuerdo en dos años, situación que ha sido comunicada formalmente a las instituciones administradoras mediante Ordinario N° 04/1183, de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto.

6° Que, tal como indicó la Contraloría General de la República en sus oficios N°s 28116, 28115, 28198, 28200, 28201, 28202, 28199, 28336, 28337 y 28338, todos del año 2019, entre otros, tanto los actos que se citan, como el presente, no contienen una

transferencia de recursos por parte de esta Secretaría de Estado, sino que modifica un plazo para su cumplimiento sin establecer un nuevo monto del aporte a entregar.

7° Que, en relación con lo anterior, el acto mediante el cual este Ministerio fijó el monto e imputó los aportes correspondientes al año 2022, es la Resolución N° 2, de 2022, de este origen, tomada razón por el Órgano de Control.

8° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, con fecha 18 de abril de 2022, el Ministerio de Educación y la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería**, celebraron una modificación al convenio individualizado en el considerando 3°, por lo que resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el referido acuerdo de voluntades; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en el Decreto Ley N° 3166, de 1980; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 282 de 2002, del Ministerio de Educación y sus correspondientes modificaciones, especialmente aquella contemplada en el Decreto N° 44, de 2014, del Ministerio de Educación; en los oficios Ord. N° 04/1231 y N° 04/1183, ambos de 2021, y del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en Memorándum N° 369/2022, del Coordinador de Administración Delegada; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación del convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, con fecha 18 de abril de 2021, cuyo texto es el siguiente:

"MODIFICACIÓN CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA

En Santiago, Chile, a 18 de abril de 2022, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario, don Nicolás Cataldo Astorga, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N.º 1371, piso 6º, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el **"Ministerio"**, por una parte y por la otra la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería**, rol único tributario N° 71.455.800-5, representada por su Gerente General, don Paulo Efraín Palma Correa, cédula de identidad N° 9.580.271-0, todos domiciliados en Calle Av. Salvador N°135 of. 22, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la **"Institución"**, y todos conjuntamente "las partes"; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, entre ellos la educación técnico profesional.

2°. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado entrega la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, cuyo objeto principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.

3°. Que, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166 ya mencionado, el Ministerio de Educación podrá asignar, anualmente, recursos a los establecimientos educacionales a que se refiere dicho Decreto Ley, con el objeto de financiar su operación y funcionamiento. Con este propósito, el Ministerio de Educación celebra contratos que permitan el uso de los respectivos inmuebles, y el uso y goce de los bienes muebles, necesarios para el funcionamiento de dichos establecimientos.

4°. Que, en ese contexto, el "Ministerio" de Educación entregó a la "Institución", la administración del establecimiento educacional **Liceo Bicentenario Técnico Profesional Ignacio Domeyko, RBD 8813-7**, ubicado en la comuna de Recoleta, mediante convenio celebrado entre las partes con fecha 10 de diciembre de 2002, y aprobado por Decreto Supremo N° 282 de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, especialmente aquella contemplada en el Decreto N° 44, de 2014, del Ministerio de Educación.

5°. Que, por oficio Ord. N° 04/1231, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, solicitó la modificación de los convenios suscritos con las instituciones administradoras, en el sentido de ampliar, excepcionalmente, el plazo de vigencia de los convenios en dos años. Ello, en virtud de las condiciones extraordinarias que ha enfrentado el país desde 2019, tanto sociales como sanitarias, y que han impactado a todos los establecimientos a nivel nacional, incluidos los liceos adscritos a D.L. 3166, de 1980, del Ministerio de Educación.

6°. Que, en este contexto y ante la dificultad de evaluar adecuadamente a los establecimientos educacionales en los últimos dos años, en cuanto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en los respectivos convenios de administración delegada, es que el "Ministerio" ha determinado la necesidad de ampliar el actual periodo de vigencia del citado acuerdo en dos años, situación que ha sido comunicado formalmente a las instituciones administradoras mediante Ordinario N° 04/1183, de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto.

7°. Que, por todo lo anteriormente señalado, es que procede modificar el convenio suscrito por las partes e individualizado en el considerando 4° del presente acto, en el sentido de extender el plazo de vigencia de los mismos, de forma extraordinaria, por dos años más, a contar del término establecido en el convenio para su renovación, en los términos que se indica a continuación;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio de administración individualizado en el considerando cuarto del presente acuerdo, en el siguiente sentido:

- En el párrafo segundo de la cláusula vigésima sexta, donde dice, "...se renovará automáticamente por periodos sucesivos de...", la expresión "cinco años", por "siete años".

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de administración celebrado con fecha 10 de diciembre de 2002, aprobado por Decreto Supremo N° 282 de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá como plazo de vigencia hasta la fecha de inicio de la siguiente renovación, si procede, ocasión en la que dejará de tener efecto, manteniéndose los plazos del convenio citado en la cláusula anterior.

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El nombramiento de don Nicolás Cataldo Astorga para actuar en representación del Ministerio de Educación consta en el Decreto N° 67, de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Paulo Efraín Palma Correa** para representar a la "Institución", consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 18 de enero de 2016, reducida a escritura pública con fecha 29 de enero del 2016, y anotada en el Repertorio de don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago con el N° 1527-2016.

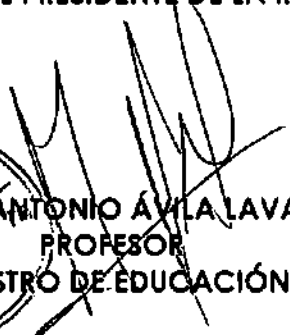
SEXTO: El presente anexo de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

FDO.: PAULO PALMA CORREA, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA; NICOLÁS CATALDO ASTORGA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese copia del presente Decreto Exento, conjuntamente con el Decreto N° 282 de 2002, del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


 **MARCOS ANTONIO ÁVILA LAVANAL**
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
 **MINEDUC**
JEFE
DIVISIÓN
JURÍDICA

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,



Distribución:
- División de Planificación y Presupuesto
- Interesado
- División Jurídica
- Archivo
- Of. de Partes
TOTAL
Exp. 3536-2022

1C.
1C.
1C.
1C.
1C.
5C.



FROM/MLA/ENC/HMS/EG/CEM

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
31 ENE 2014

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
BAP
JEFE
03 FEB. 2014

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DEL "LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO" (EX A-21), DE LA COMUNA DE RECOLETA, DE ACUERDO AL DECRETO LEY N°3.166, DE 1980.

(Solicitud N° 762 de 17/12/2013)

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
11 MAR 2014

SANTIAGO,

DECRETO N° 16.01.2014 0044

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la institución encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, entre ellos, la Educación Técnico Profesional;

Que, la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera es una persona jurídica, sin fines de lucro, cuyo objetivo es, entre otros, propender al mejoramiento cualitativo de la educación;

Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación, en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N°5.077, del mismo año, mediante convenio de fecha 10 de diciembre de 2002, entregó a la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera, la administración del "LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO" (EX A-21), el cual fue aprobado mediante Decreto N°282, de 18 de diciembre de 2002, del Ministerio de Educación;

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
BAP
JEFE
12 MAR. 2014

TOMADO RAZON

21 MAR. 2014

Contralor. General
de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
X 21 MAR 2014 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 25 FEB. 2014
CON OFICIO N° SPX

Que, en virtud del artículo cuarto del Decreto Supremo N° 5.077, de 1980 y lo dispuesto en la cláusula décimo octava del convenio precedentemente singularizado, éste se renovó al término de su vigencia;

Que, sin perjuicio de lo anterior las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional;

Que, lo anterior consta del instrumento denominado Modificación Convenio de Administración y su anexo, el que corresponde sea aprobado; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N°19.410; la Ley N° 19.464; la Ley N° 19.504; la Ley N° 19.532; la Ley N° 19.933; la Ley N° 20.370; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación; el Decreto Ley N° 3.166, de 1980; los Decretos Supremos N° 5.077, de 1980 y N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 632 y sus modificaciones, de 1983, del Ministerio de Educación; el Decreto N°282, de 2002, del Ministerio de Educación, y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la Modificación del Convenio de Administración del "LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO" (EX A-21) y su anexo, celebrado con fecha 18 de noviembre de 2013, entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN

"LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO" (EX A-21)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA

En Santiago, a 18 de noviembre de 2013, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, comuna de Santiago, en adelante el "Ministerio" y la **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERÍA**, R.U.T.: 71.455.800-5, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Presidente don Aldo del Río León, y por su Secretario, don Ian Gallegos Rojas, todos domiciliados en Avenida Salvador N°135, Oficina N°22, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la "Corporación", vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación, con fecha 10 de diciembre de 2002, las partes celebraron un convenio para la administración delegada del establecimiento educacional "LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO" (EX A-21), Rol Base de Datos (RBD): 8.813, ubicado en Juarez Larga N°760, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago. Dicho convenio fue aprobado por Decreto N°282, de 18 de diciembre de 2002, del Ministerio de Educación.

Atendido lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, y lo establecido en la cláusula décimo octava del convenio precedentemente singularizado, éste se renovó al término de su vigencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la "Corporación" seguirá administrando directamente el establecimiento mencionado con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la educación media técnico-profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, en su calidad de cooperadora de la función educacional del Estado.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes acuerdan que su relación se registrará por las estipulaciones establecidas en el presente instrumento, las que han sido adecuadas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional, estipulaciones que serán aplicables a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este documento.

TERCERO: Las partes señalan que los ámbitos curriculares de formación, especialidades de educación media técnico profesional, número de cursos y cantidad de alumnos del establecimiento educacional, a la fecha del presente convenio, son los siguientes:

 Abril 2013	N° Total de Cursos				
	1°	2°	3°	4°	TOTAL
<i>Formación General 1° y 2°</i>	7	7			14
<i>Asistente de Geología</i>			1	1	2
<i>Mecánica Industrial</i>			3	3	6
<i>Electricidad</i>			2	2	4
TOTAL	7	7	6	6	26

Número de Cursos 2013: 26.

Año	Número de Alumnos (as)
<i>Abril Año 1991</i>	787
<i>Abril Año 1996</i>	831
<i>Abril Año 2013</i>	878

El **"Ministerio"** y la **"Corporación"** declaran, además, que las horas-alumnos, por semana, serán, como mínimo, las que correspondan a los planes y programas de estudios aprobados o fijados por el Ministerio de Educación para el establecimiento educacional, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

Por último, las partes indican que el total de personal del establecimiento a la fecha de suscripción del presente instrumento es de 61 trabajadores, entre los que se considera a los docentes directivos, docentes, y asistentes de la educación.

CUARTO: Se deja constancia que el establecimiento educacional es del nivel de educación media técnico-profesional y se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que la **"Corporación"** declara conocer y respetar íntegramente.

El Ministerio de Educación fiscalizará el establecimiento educacional en el ámbito y según las prerrogativas legales y reglamentarias correspondientes, verificando especialmente que:

- a) Se mantenga la formación técnico-profesional en consideración a la cual fue creado el establecimiento educacional.
- b) Se apliquen los planes y programas de estudio y las normas de evaluación y titulación aprobadas en forma general o especial para este tipo de establecimientos.
- c) Se utilicen adecuadamente los recursos fiscales que se entreguen.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control posterior que corresponden a la Contraloría General de la República.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley N° 3.166 y el Artículo 3º letra c) N° 7, del Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980, el **"Ministerio"** deja constancia que el establecimiento educacional **"LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO" (EX A-21)**, funciona en un inmueble ubicado en Juarez Larga N°760, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, respecto del cual se constituyó comodato en favor de la Corporación, según consta del convenio de fecha 10 de diciembre de 2002, aprobado por Decreto N°282, de 18 de diciembre de 2002, del Ministerio de Educación, el que seguirá aplicándose respecto del comodato en todo aquello que no se encuentre regulado por el presente instrumento.

Dicho comodato se mantendrá vigente por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula vigésimo sexta para la vigencia y renovaciones automáticas establecidas en el presente instrumento respecto del convenio de administración.

SEXTO: Asimismo, las partes dejan establecido que el **"Ministerio"**, mediante el convenio de fecha 10 de diciembre de 2002, aprobado por Decreto N°282, de 18 de diciembre de 2002, del Ministerio de Educación, entregó a la **"Corporación"** el uso gratuito de los bienes muebles pertenecientes al establecimiento educacional, los que constan en inventario clasificado de acuerdo a la nomenclatura general que clasifica los bienes muebles según su naturaleza, en los Rubros A, B, C, D, E y Listas Anexas.

SÉPTIMO: La **"Corporación"** es responsable de la conservación y reparaciones ordinarias del edificio o construcciones entregados en comodato y para tal efecto, deberán efectuarse a lo menos las intervenciones señaladas en documento anexo.

Cualquier cambio, transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones que quiera efectuar la **"Corporación"** deberá contar con la aprobación previa y por escrito del **"Ministerio"**, el cual tendrá la facultad de supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando al edificio, construcciones e instalaciones. Dicha aprobación también será necesaria respecto de aquellas reparaciones cuyo monto exceda las mil unidades tributarias mensuales (1.000. U.T.M.).

La **"Corporación"** declara expresamente que, de conformidad con la legislación vigente, no puede adquirir bienes raíces con los aportes que recibe del **"Ministerio"** para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional antes individualizado.

El uso de las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades que involucren la utilización de recursos y espacios educativos deberá hacerse previa autorización escrita del **"Ministerio"**, y el monto por el pago de dichos servicios será acordado anualmente con el **"Ministerio"** y se destinará a incrementar los ingresos propios del establecimiento educacional a que se refiere este convenio. En todo caso, tales actividades deberán guardar relación directa con la finalidad perseguida con la creación del establecimiento educacional. No se requerirá dicha autorización cuando se trate de actividades menores, como fiestas los fines de semana, campeonatos deportivos, u otras para recaudar fondos, similares a las anteriores.

En cualquier circunstancia, deberá garantizarse el adecuado mantenimiento y reparación de esa infraestructura siempre que fuese necesario y en ningún caso podrá entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

OCTAVO: Las mejoras que se incorporen al inmueble entregado en administración y el aumento de los inventarios, tanto los adquiridos con recursos fiscales, donaciones o recursos propios de la **"Corporación"** y cuyo propósito sea apoyar la labor del establecimiento educacional, quedarán en forma definitiva a beneficio del establecimiento educacional, sin obligación alguna de reembolso aunque puedan separarse sin detrimento.

Cuando en el inventario figuren vehículos, se requerirá para su renovación autorización previa del **"Ministerio"**. Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se requiera adquirir un nuevo vehículo con recursos de operación y funcionamiento del establecimiento educacional, lo que en cualquier caso deberá estar sujeto a la dotación máxima autorizada por el Ministerio de Hacienda. En ambas situaciones dichos bienes deberán ser inventariados y figurar a nombre del establecimiento o del Fisco-Ministerio de Educación.

NOVENO: Al término del convenio, la **"Corporación"** deberá restituir al **"Ministerio"** el inmueble recibido con los aumentos y mejoras que haya experimentado. De igual manera, deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hubieren experimentado, todos los bienes muebles que figuren en el inventario, debiendo indicarse su valor actualizado. Para determinar dicho valor el **"Ministerio"** considerará los factores de corrección monetaria usados para estos efectos. En todo caso, se tomará en cuenta el desgaste y deterioro producido por el uso y goce legítimo y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del establecimiento educacional y que no le sean imputables en forma alguna a la **"Corporación"**.

En el evento que la **"Corporación"** no pudiera devolver determinados bienes muebles por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo a los inventarios.

La **"Corporación"** tendrá la obligación de llevar un registro actualizado de los movimientos de los bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario, en la forma que el **"Ministerio"** establezca para ello. Deberá, asimismo,

coordinarse con las autoridades que el "Ministerio" designe para los efectos de proceder a las altas o bajas inventariales que sea necesario ejecutar.

En todo caso, la "Corporación" deberá efectuar la restitución de las especies o bienes aludidos precedentemente, conforme al último inventario que el "Ministerio" hubiere autorizado.

DÉCIMO: Para financiar la operación y funcionamiento del establecimiento educacional a que se refiere el presente instrumento, el "Ministerio" entregará anualmente a la "Corporación" el monto de recursos que a continuación se indica:

1)	Aporte de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º del D.L. 3.166 de 1980.	\$678.681.514
2)	Por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P.	\$17.258.928
3)	Para dar cumplimiento a los artículos 7º al 11 y 14 de la Ley Nº 19.410.	\$23.375.584
4)	Según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 19.464.	\$4.594.055
5)	Según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 19.504.	\$34.858.545
6)	Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.933.	\$51.854.283
	TOTAL	\$810.622.909

El mayor aporte que reciba la "Corporación", de conformidad con las leyes que se señalan en los numerales 2 al 6 de esta cláusula, no podrá ser materia de negociación con sus trabajadores y deberán destinarse exclusivamente al pago de remuneraciones, asignaciones o bonos establecidos en la respectiva disposición legal.

El "Ministerio" pagará el total de los recursos señalados y aportados anualmente, en tres cuotas, según se detalla a continuación:

- la primera cuota correspondiente al 70% del aporte, se pagará en el mes de enero de cada año.
- la segunda cuota correspondiente al 25% del aporte, se pagará en el mes de abril de cada año.
- la tercera cuota correspondiente al 5% del aporte, se pagará en el mes de mayo de cada año, según las condiciones que se establecen en la cláusula decimocuarta siguiente.

Todos los recursos indicados en los números 1 a 6 anteriores de esta cláusula se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la Unidad de Subvención Educacional, en adelante U.S.E.

Si dicho reajuste se hubiere otorgado en un mes posterior a enero de un año determinado, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año se determinará proporcionalmente según el siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce (12) y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la U.S.E. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad, contados desde la vigencia del referido reajuste.

El monto del reajuste así calculado se entregará a la "Corporación" en la o las cuotas del aporte pendientes de pago en el año de que se trate, según lo estipulado en el párrafo sexto anterior, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que reajuste la U.S.E.

La "Corporación" podrá contar, para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad de administrar el mencionado establecimiento educacional, además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, con los recursos propios del plantel, el derecho de matrícula, derecho de escolaridad y el rédito del aporte fiscal, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir.

El derecho de escolaridad mencionado en el inciso precedente sólo podrá hacerse efectivo por la prestación del servicio educativo, pudiendo ser cobrado al comienzo de cada año lectivo, de acuerdo al calendario escolar respectivo. En ningún caso se podrán efectuar otros cobros tales como, derechos, cuotas o mensualidades.

En los ingresos propios del establecimiento se incluyen aquellos que provengan de la actividad que se realice a través de su Unidad de Producción Complementaria y asesorías o servicios a terceros. Su comercialización estará sujeta a las disposiciones legales y normativa vigentes. Estas actividades no podrán significar atrasos o entorpecimientos a la labor y objetivos propiamente educacionales.

Tanto los ingresos propios como otros aportes voluntarios y/o donaciones que se originen en y para un establecimiento educacional ingresando a su patrimonio, deberán ser destinados exclusivamente en su propio beneficio.

La **"Corporación"** se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del establecimiento educacional **LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO (EX A-21)**, con los recursos indicados precedentemente, entre los cuales deberá considerar, especialmente, el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que sean de su cargo de todo el personal del establecimiento educacional, los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, compra de insumos para los talleres, los impuestos y contribuciones respectivas, contratación de seguros, al menos, respecto del inmueble, perfeccionamiento y capacitación del personal docente del mismo, consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del establecimiento educacional.

Aquéllos recursos que no se inviertan en el establecimiento educacional, deberán ser respaldados adecuadamente como saldo por rendir en la respectiva rendición de cuentas, no pudiendo la **"Corporación"** destinarlo a fines distintos de la operación y funcionamiento de éste.

El **"Ministerio"** no podrá transferir los recursos financieros por concepto de aportes, si la **"Corporación"** no rinde cuenta documentada, en forma oportuna y detallada, respecto de la utilización de montos anteriormente transferidos.

Por otra parte, si efectuada la rendición de cuenta la **"Corporación"** mantiene observaciones pendientes fuera de plazo relativas a tal rendición, si no ha cumplido con las obligaciones previsionales de sus trabajadores o si se declara en insolvencia financiera, el **"Ministerio"** podrá entregar mensualmente un doceavo del aporte fiscal correspondiente, sujeto a rendición de cuentas y conforme a la normativa vigente. Esta condición se mantendrá hasta que se superen las situaciones descritas en este párrafo o se ponga término al convenio conforme a lo señalado en la cláusula vigésimo sexta siguiente.

También podrá entregarse mensualmente un doceavo del aporte fiscal si, una vez notificada la **"Corporación"** del término del convenio, se prorroga la vigencia de éste para garantizar la continuidad del servicio educativo hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución del sector público, a quien el **"Ministerio"** entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la **"Corporación"**.

La **"Corporación"**, una vez notificada del aviso que le comunica el término del convenio, no podrá contraer nuevas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la administración del establecimiento educacional y que excedan el período de esta administración, debiendo restituir al **"Ministerio"** los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que contemple el respectivo balance.

UNDÉCIMO: La "Corporación" se obliga a ejercer la administración del establecimiento educacional **LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO (EX A-21)**, en forma eficiente y oportuna y, para tal efecto, podrá deducir hasta un 19% del aporte fiscal que el "Ministerio" le entregue para operación y funcionamiento del establecimiento educacional como unidad educativa, como gastos de administración de la misma.

La "Corporación", en ningún caso, podrá destinar en forma permanente para la realización de funciones propias de la administración central de la institución, a funcionarios que en conformidad a su contrato de trabajo, deban desempeñar sus labores en un establecimiento educacional determinado, perteneciente a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

DUODÉCIMO: La "Corporación" deberá mantener una cuenta corriente bancaria, destinada al manejo exclusivo de los recursos, en la cual deberá depositar los aportes que en virtud del presente convenio el "Ministerio" le transfiera. Además, en el caso que la "Corporación" administre dos o más establecimientos educacionales en virtud del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, podrá abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias que sean necesarias, para cada establecimiento educacional.

DECIMOTERCERO: El establecimiento educacional "**LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO**" (EX A-21), al ingresar al Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, en adelante JEC, según lo dispuesto en la Ley N° 19.532 y a su Reglamento fijado por Decreto Supremo N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación, seguirá percibiendo para su operación y funcionamiento el monto anual de recursos a que se refiere el citado artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y sus modificaciones, sin perjuicio que al ingresar a dicho régimen la "Corporación" podrá optar, por única vez, a que el señalado monto anual de recursos sea reemplazado por el que resulte de multiplicar el número de alumnos del establecimiento por el valor unitario de la subvención correspondiente a su modalidad, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, multiplicado por doce (12). A este valor le será aplicable el incremento de porcentaje de asignación de zona si procediere, y la subvención adicional especial a que se refieren los artículos 11, 41 y siguientes y 7° transitorio, respectivamente, de ese cuerpo legal.

DECIMOCUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Párrafo 7° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, la "Corporación" podrá cobrar subvención educacional por nuevos alumnos que excedan en una cantidad que debe ser equivalente, como mínimo, al 5% (cinco por ciento) de la matrícula registrada en abril de 1996 o en abril de 1991, primando la que resulte mayor, si estuviere atendiendo a todos sus alumnos en régimen de jornada escolar completa diurna.

Para efectos de lo estipulado en el inciso precedente, serán aplicables las normas de los Títulos I, IV y V del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, respecto del monto, periodicidad, procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención.

La subvención mensual que corresponda pagar se calculará aplicando al número de alumnos que mensualmente exceda el 5% de la matrícula del mes de abril de 1996, el porcentaje de la asistencia media promedio registrada por todos los alumnos de cada curso, respecto a la matrícula vigente de los mismos, multiplicando dicho resultado por el valor unitario mensual de la subvención por alumno según el nivel y modalidad de la educación que imparte el establecimiento educacional individualizado en este convenio, expresado en U.S.E. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9° del D.F.L. N° 2 antes citado y sumándole el incremento correspondiente a la asignación de zona que correspondiere según lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal. Para determinar las asistencias medias promedio mensuales se aplicarán las normas generales del mencionado D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso que el establecimiento educacional hubiere experimentado un incremento en la matrícula de 1996 superior al 10% de la registrada el año 1991, para los efectos del cálculo de la subvención, se tomarán mensualmente en cuenta todos los alumnos que excedan la matrícula registrada en abril de 1996.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 3166, de 1980, la subvención estatal mensual que se pague en la forma establecida en los párrafos anteriores será considerada como ingresos propios del establecimiento educacional y ellos deberán destinarse exclusivamente a los propósitos especificados en este convenio de administración.

DECIMOQUINTO: Conforme al artículo 4° bis del Decreto Ley N° 3.166 de 1980, cuando este establecimiento educacional disminuya sus alumnos en una cantidad que exceda el 5% de la matrícula registrada al 30 de abril de 1996, el **"Ministerio"** podrá disminuir en forma proporcional el monto del aporte fiscal establecido en este convenio de administración. Para estos efectos, el 5% del aporte fiscal anual constituirá una cuota de garantía por matrícula, que se pagará en el mes de mayo de cada año.

Al pagar la cuota de garantía por matrícula, el **"Ministerio"** podrá deducir de ella una cantidad que se calculará multiplicando el número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de aquella registrada en 1996, por el aporte fiscal promedio por alumno que correspondería en el año respectivo, si se hubiere mantenido el mismo número de alumnos de 1996. En caso que el monto a deducir de la cuota de garantía por matrícula exceda la cantidad disponible, la diferencia se expresará en Unidades de Fomento (U.F.) y ella se podrá descontar íntegramente de la primera cuota que el **"Ministerio"** deba pagar a la **"Corporación"** en el año inmediatamente siguiente.

DECIMOSEXTO: La **"Corporación"** está obligada especialmente a:

- a) Regirse en su gestión por las normas del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, del mismo año, por el presente convenio y las estipulaciones que sean aplicables del convenio celebrado con fecha 10 de diciembre de 2002 y aprobado por Decreto N°282 de 18 de diciembre de 2002, del Ministerio de Educación.
- b) Entregar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, ejecutando para ello, entre otras, las acciones que se señalan:
 - Mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un funcionamiento eficaz, eficiente y moderno, dotándolo oportunamente de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo de los planes y programas de estudio aprobados por el **"Ministerio"**, los que serán aplicados en el establecimiento.
 - Establecer, con la participación efectiva del director del establecimiento educacional, un ordenamiento y jerarquización de los cargos y empleos, manteniendo la dotación de personal suficiente y necesario para su óptimo funcionamiento como establecimiento educacional, especialmente, en cuanto al personal docente y al de asistentes de la educación, y aplicando, cuando fuere pertinente, normas de concursabilidad que consideren el desempeño laboral.
 - Asegurar una asistencia media similar al promedio anual de los establecimientos educacionales subvencionados de su modalidad y tipo de educación.
 - Asegurar que los horarios de las actividades tanto curriculares como extracurriculares, de los alumnos y alumnas de cada curso, se elaboren con

criterios técnico – pedagógicos efectivos, en función de la óptima continuidad del servicio educativo.

- Reemplazar al personal docente titular por profesionales de similares capacidades técnicas, en las horas docentes que no puedan cubrirse como consecuencia de licencias médicas, permisos u otra razón, con el fin de velar por la continuidad y el adecuado cumplimiento del servicio educacional.

- c) Mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos indicados en la cláusula tercera precedente y un número no inferior a la matrícula del mes de abril de 1996 y a recibir, durante el período de matrícula, un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento, en el marco de las disposiciones fijadas por el “Ministerio”. Sin embargo, en casos debidamente calificados, el “Ministerio” podrá autorizar rebajas a dichos mínimos de cursos, previo informe favorable de esta Secretaría de Estado, situación que dará lugar a la modificación del presente convenio.
- d) Impartir, a través del establecimiento cuya administración se le entrega, las especialidades que se indican en la cláusula tercera del presente convenio, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación de dichas especialidades, su suspensión temporal o definitiva y la creación de otras nuevas, se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio. En caso de verificarse alguna de las situaciones anteriores deberá modificarse el presente convenio.

El “Ministerio” podrá solicitar a la “Corporación” la evaluación de alguna de las especialidades impartidas por el establecimiento si se comprueba que no cumple con los estándares de calidad mínimos establecidos o existe baja sostenida de matrícula o bajos índices de titulación o colocación en el mercado laboral.

La institución administradora comunicará formalmente al “Ministerio” la intención de participar en algún proceso de certificación de la calidad respecto de alguna especialidad, como asimismo, de las iniciativas tendientes a asegurarla.

En el caso de crear una nueva especialidad, deberá estar en función de los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural del entorno local y regional. Para ello, la institución administradora presentará al “Ministerio”, durante el primer semestre anterior al año de implementación de la nueva especialidad, un estudio del mercado laboral que justifique su puesta en marcha y una proyección de indicadores relevantes, como la colocación de prácticas de los alumnos(as) y otras variables que garanticen su viabilidad.

El mismo procedimiento se aplicará para solicitar el cierre de una especialidad, Fundamentado en estudios, indicadores y otras variables que demuestren la conveniencia de dicha decisión.

- e) Revisar y actualizar o reformular, si fuese necesario, durante el primer año de administración, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educacional con la participación de la comunidad educativa.

El Proyecto Educativo Institucional deberá ser consistente con las políticas educativas ministeriales y el carácter técnico profesional del establecimiento educacional; garantizando, además, un carácter laico, pluralista y multicultural.

Cualquier cambio deberá ser informado formalmente al Consejo Escolar.

Asimismo, deberá realizar las acciones que fueren necesarias para el efectivo desarrollo del proyecto educativo institucional.

- f) Garantizar, en caso de que el establecimiento, para una o más especialidades, opte por una alternativa de desarrollo curricular con alguna forma de alternancia Establecimiento

Educacional - Empresa, el que las empresas que participan de este proceso, cuenten con las condiciones para que los alumnos y alumnas logren los Objetivos Fundamentales Terminales establecidos en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones para la(s) especialidad(es) respectivas.

Para ello se requiere, al menos, un plan de aprendizaje en la(s) empresa(s) que, junto al plan de aprendizaje en el establecimiento educacional, cubra aquellos contenidos contemplados en el plan y programa de estudios aprobado por el “Ministerio”. Dicho plan debe incluir las rotaciones necesarias dentro de una o más empresas, el apoyo de maestros guías y un sistema de supervisión del establecimiento que asegure el efectivo desarrollo de esta alternativa de formación profesional.

En todo caso, la implementación de cualquier forma de alternativa curricular establecimiento educacional – empresa debe contar, previamente, con la aprobación formal del “Ministerio”.

- g) Elaborar un plan de capacitación integrado al plan de desarrollo indicado en la cláusula vigésima siguiente, tanto para el equipo directivo, como para docentes y asistentes de educación, de acuerdo a las necesidades del establecimiento, en un marco de mejoramiento continuo de la gestión.

Este plan será presentado y/o actualizado al “Ministerio” en el mes de marzo de cada año, junto con un informe de la ejecución anual de dicho plan.

- h) Promover la vinculación directa y efectiva del establecimiento educacional con sectores empresariales dispuestos a coadyuvar en su función educacional, a través de órganos o consejos asesores empresariales, en materias tales como:

- Redes de articulación de la formación técnica.
- Evaluación de la pertinencia de la oferta de formación técnica del establecimiento educacional respecto de las necesidades del campo laboral y estudios exploratorios de nuevas especialidades.
- Capacitación y perfeccionamiento del personal docente en las especialidades y sectores económicos respectivos.
- Modernización de talleres, laboratorios y demás instalaciones.
- Práctica profesional de alumnos egresados del establecimiento.
- Seguimiento de egresados del establecimiento educacional, incluyendo una base de datos sobre estadísticas de alumnos en práctica, titulados y con continuidad de estudios superiores, en soporte informático.
- Información acerca del mercado laboral vinculado a las especialidades del establecimiento educacional.
- Aportes especiales o donaciones en beneficio del establecimiento.

- i) Realizar el seguimiento de egresados(as) de acuerdo a los procedimientos generales que el “Ministerio” establezca, relativos a la metodología de recolección de los datos, el tipo de datos recolectados y la forma de entrega de estos al “Ministerio”. Ello, con el objetivo de estandarizar y hacer comparables los resultados de dicho proceso y que efectivamente contribuya a evaluar la pertinencia de las especialidades que imparte el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución administradora realizará el seguimiento de sus alumnos(as) egresados(as), obligándose a lo siguiente:

- Realizar el seguimiento de los alumnos(as) egresados(as) por tres años, a contar del primer o segundo año de egreso del alumno(a).
- Entregar por medio electrónico, en la forma que el **"Ministerio"** establezca para ello, los resultados del seguimiento anual de cada uno de los alumnos(as).
- Informar al **"Ministerio"** y a la comunidad educativa anualmente de los resultados obtenidos.

- j) Optar formalmente por la formación profesional con aprendizaje alternado establecimiento educacional - empresa en el caso de que se cree y/o se mantenga en el establecimiento educacional una unidad de producción complementaria al establecimiento cuyo objetivo sea colaborar con el proceso de formación técnica de los alumnos del establecimiento educacional. Para ello, dicha unidad de producción complementaria constituirá, en la práctica, el o uno de los lugares de aprendizajes en la empresa. Esta alternativa de desarrollo curricular sólo se podrá llevar a cabo si el establecimiento educacional cuenta con personal suficiente e idóneo para garantizar un buen servicio educativo de formación profesional.

En todo caso, el personal de la unidad de producción complementaria debe estar sujeto a la legislación laboral vigente y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar a los alumnos como fuerza laboral, ni en actividades que no estén incluidas en el plan de aprendizaje en la empresa.

- k) Realizar las gestiones necesarias para que todos los egresados puedan realizar la práctica profesional en empresas idóneas a las especialidades impartidas y acceder a beneficios particulares o estatales de apoyo durante el período correspondiente, con énfasis en las personas más carenciadas económicamente, facilitando, asimismo, el proceso.

Para ello, contará con un sistema de práctica profesional y titulación que, a lo menos, asegure la supervisión efectiva de cada práctica y un registro actualizado con datos que, además de posibilitar el seguimiento de los alumnos egresados, permitan evaluar la calidad de los centros de práctica.

En todo caso, los procesos de práctica profesional y titulación se realizarán de acuerdo a la normativa vigente.

- l) Garantizar la conformación y buen funcionamiento de un Consejo Escolar conforme a la ley y decreto reglamentario vigentes.
- m) En el evento de que se opte por incorporar al establecimiento educacional a JEC, deberá responsabilizarse de llevar a cabo todas las acciones conducentes a la incorporación en este régimen.

El proyecto pedagógico y el proyecto de infraestructura se elaborarán de acuerdo a los procedimientos establecidos por el **"Ministerio"**.

En todo caso, el proyecto pedagógico JEC se definirá con la participación formal de todos los actores de la comunidad educativa, asegurando que tenga la aprobación del Consejo Escolar.

- n) Contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones. Este reglamento no podrá contravenir la normativa vigente.

En todo caso, cualquier disposición oficial emanada con plazo específico de parte del **"Ministerio"**, que incida en las materias que aborda el Reglamento Interno, será incorporada inmediatamente en dicho documento regulador.

- ñ) Promover procesos de admisión que privilegien a aquellos alumnos y alumnas que provengan de sectores de alta vulnerabilidad socioeconómica.

En ningún caso se podrá negar la matrícula a algún alumno o alumna por razones socioeconómicas, religiosas, raciales o de otro tipo.

En el caso que el establecimiento educacional aplique pruebas especiales de conocimiento en el proceso de admisión, tendrán mayor ponderación las calificaciones escolares e intereses del alumno, discerniendo positivamente en función de las características socioeconómicas de la escuela de origen y, especialmente, de los factores socioeducativos y de pobreza de las familias.

En cualquier caso, durante el proceso de admisión deberá informarse a las familias interesadas en incorporar a sus hijos e hijas al establecimiento, lo siguiente, según la reglamentación vigente:

- Nº de vacantes.
- Criterios generales de admisión.
- Plazos de inscripción y fecha de publicación de resultados.
- Requisitos de los postulantes.
- Antecedentes y documentación a presentar.
- Monto y condiciones de cobro de matrícula y derecho de escolaridad, de acuerdo a los criterios fijados por el **"Ministerio"**, así como el aporte del Centro de Padres y Apoderados.
- Propiedad y tipo de administración del establecimiento.

Se deja constancia que no podrá efectuarse cobro alguno por participar de este proceso de admisión.

- o) Resguardar la identidad del establecimiento educacional, tomando las medidas pertinentes para conservar su nombre, insignia, logos, himnos y otros antecedentes que den cuenta de su historia y tradición y le permitan ser reconocido en la comunidad.
- p) Adoptar las medidas necesarias para mantener visibles en los estandartes, letreros, documentación oficial, entre otros, los logos que permitan identificar claramente al establecimiento educacional, al Ministerio de Educación y a la propia institución administradora.

DECIMOSEPTIMO: La dirección del establecimiento educacional estará obligada a remitir a la División de Planificación y Presupuesto del **"Ministerio"**, antes del 31 de enero de cada año, un informe administrativo y pedagógico, que deberá constituir una síntesis que dé cuenta del funcionamiento del establecimiento educacional **LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO (EX A-21)** durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter. Este informe deberá ser entregado por escrito y digitalmente de acuerdo al formato que el **"Ministerio"** establezca anualmente.

DECIMOCTAVO: Asimismo, la **"Corporación"** deberá rendir mensualmente cuenta documentada y detallada al **"Ministerio"**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de rendición, de la inversión de todos los recursos señalados en la cláusula décima y decimocuarta precedentes,



debiendo respaldar los ingresos, los egresos y el saldo por rendir. Además, deberá efectuar un balance general al 31 de diciembre de cada año, el que será entregado al **"Ministerio"** para su revisión y examen. La **"Corporación"** deberá remitir la rendición de cuentas y el balance general señalados, en formato papel y en formato electrónico en los plazos indicados y según los instructivos que el **"Ministerio"** entregará para tales efectos.

También, la **"Corporación"** entregará al **"Ministerio"** un informe de auditoría externa anual de los recursos que el **"Ministerio"** transfiere para la operación y funcionamiento del establecimiento y de los ingresos propios y donaciones generados por y para éste último. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que ejercerá a través de las autoridades y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial y de la Contraloría General de la República.

La información enviada por la **"Corporación"** quedará en poder del **"Ministerio"** para los fines que estime procedente, pudiendo ser procesada y difundida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en los párrafos precedentes dará derecho al **"Ministerio"** a poner término anticipado al convenio, sin perjuicio de lo cual podrá optar previamente por establecer un plazo para la entrega de dichos antecedentes y de lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de este instrumento.

DECIMONOVENO: El Director del establecimiento educacional entregará a la comunidad escolar en el mes de marzo de cada año una cuenta pública anual referida al año escolar anterior que incluya, al menos, los siguientes puntos:

- a) el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación que se brinda a los alumnos.
- b) la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo al que se refiere la cláusula vigésima siguiente.
- c) la forma en que se utilizaron los recursos, tanto los asignados por el **"Ministerio"** como los provenientes de derechos de escolaridad, matrícula u otros aportes o pagos que perciba la **"Corporación"**.
- d) las obras de transformación, ampliación o habilitación que la **"Corporación"** hubiere efectuado en el inmueble o en sus edificios.
- e) la incorporación y movimiento de bienes muebles, variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso que se incluyen en el inventario del establecimiento.

Al respecto, la comunidad escolar podrá formular ideas y proposiciones sobre las materias tratadas en la cuenta pública.

La **"Corporación"** comunicará por escrito al **"Ministerio"** el cumplimiento de esta obligación, dentro de los 60 días siguientes de efectuada dicha cuenta pública.

Así también, el director del establecimiento educacional deberá mantener permanentemente a disposición de la comunidad escolar, todos los informes enviados al Ministerio de Educación. Esta obligación deberá cumplirse de conformidad con la normativa vigente aplicable a la materia y, especialmente, considerando lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

VIGÉSIMO: La **"Corporación"** elaborará un Plan de Desarrollo para el establecimiento educacional, con visión de mediano plazo, al menos por el período que dure el convenio, que contendrá los principales problemas que enfrenta el establecimiento educacional, a nivel externo e interno, y las acciones que se realizarán para superarlos en las diferentes áreas de gestión: curricular, de capacitación y perfeccionamiento, de vinculación con la comunidad, financiera u otra que el Ministerio defina. En este plan de desarrollo se especificarán, además, los objetivos estratégicos, indicadores de gestión e iniciativas que se llevarán a cabo para implementar dicho

plan. El **“Ministerio”** y la **“Corporación”** establecerán mediante acuerdos separados del presente convenio, los principales aspectos de este plan, incluyendo tanto los indicadores que el establecimiento educacional ha definido como los que el **“Ministerio”** estime convenientes.

El plan de desarrollo del establecimiento educacional, deberá elaborarse considerando las políticas ministeriales establecidas para el nivel de Educación Media Técnico – Profesional y, en particular, para el Sistema de Administración Delegada. Asimismo, este plan incorporará las iniciativas que el Ministerio impulse para mejorar los aprendizajes de los alumnos y alumnas del nivel de Educación Media, y en el marco de la implementación de las políticas ministeriales establecidas en dicho sentido.

La **“Corporación”** informará anualmente y por separado del avance del plan de desarrollo, junto con los informes señalados en la cláusula décimo séptima de este convenio.

La elaboración de estos acuerdos se realizará cada vez que se renueve automáticamente el convenio, en las mismas condiciones y plazos que los señalados en los párrafos precedentes.

La supervisión de estos acuerdos se efectuará por el **“Ministerio”**.

En ningún caso estos acuerdos podrán afectar el cumplimiento del convenio y particularmente la obligación de la **“Corporación”** de responsabilizarse directamente de la administración del establecimiento, uso y destino del aporte fiscal, especialidades y número de cursos, matrícula, conservación, reparación y restitución de bienes y rendición de informes en los plazos estipulados.

VIGÉSIMO PRIMERO: La **“Corporación”** se obliga a garantizar anualmente el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en boleta de garantía bancaria a la vista, vale vista o póliza de seguro de ejecución inmediata, tomada a favor del Ministerio de Educación, por un monto equivalente al 10% del aporte total anual que éste se compromete a entregar para la ejecución total del Proyecto y que se señala en la cláusula décima del presente instrumento. Para los siguientes años el monto de la garantía de fiel cumplimiento se calculará en base al aporte total anual que se determine mediante resolución del **“Ministerio”**. Esta caución deberá constituirse y entregarse por parte de la **“Corporación”** al **Ministerio** en el mes de enero de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2013, y por el tiempo que transcurra hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en el convenio de fecha 10 de diciembre de 2002, aprobado por Decreto de Educación N°282, de 18 de diciembre de 2002, y una vez aprobada la presente convención se constituirán o reemplazarán las garantías, según corresponda. En estos casos la garantía deberá constituirse y entregarse dentro de los 30 días siguientes de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Una vez que se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente instrumento el **Ministerio** no podrá efectuar nuevas transferencias de recursos sin la entrega o reemplazo de la garantía señalada, en los términos previamente estipulados.

La garantía de fiel cumplimiento tendrá una vigencia que exceda en 3 (tres) meses al 31 de diciembre de cada año, excepto en el último año del convenio, en que su vigencia excederá en 6 (seis) meses a la fecha de término del presente convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El **“Ministerio”**, mientras esté vigente el convenio, deberá verificar el cumplimiento del mismo, así como evaluar la gestión de la institución administradora. Para dicho efecto, notificará oportunamente a la institución administradora respecto al inicio de este proceso. Por su parte, la institución administradora se compromete a colaborar con la entrega de los

antecedentes necesarios, conforme lo establezca el procedimiento de evaluación que dictará el **"Ministerio"** dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este instrumento.

VIGÉSIMO TERCERO: El establecimiento educacional estará sujeto al control y supervisión del **"Ministerio"**, en lo relativo al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales señaladas en el presente documento, respecto a la metodología y evaluación del proceso de educación-aprendizaje y en cuanto a los recursos fiscales que se le entreguen; todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el **"Ministerio"** ejercerá las facultades de supervisión y control que son de su competencia, a través de las jefaturas y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial.

El **"Ministerio"** remitirá a la entidad que corresponda de la **"Corporación"**, copia de los informes de supervisión y control a que se refiere el párrafo anterior o de las observaciones que de ésta se deriven, para que sean resueltas en el plazo que se le fije al efecto.

VIGÉSIMO CUARTO: La **"Corporación"**, a través de la dirección del establecimiento educacional, cautelará que las organizaciones que representan a padres, alumnos(as) y trabajadores(as), se constituyan y funcionen de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al respecto.

En ningún caso la entidad administradora y/o el establecimiento educacional podrán recaudar ni administrar recursos en representación de los estamentos de la comunidad escolar señalados anteriormente.

VIGÉSIMO QUINTO: La relación entre las partes se regirá por el presente instrumento; por las estipulaciones que sean aplicables del convenio celebrado con fecha 10 de diciembre de 2002, y aprobado por Decreto N°282, de 18 de diciembre de 2002, del Ministerio de Educación, y por la legislación vigente, particularmente el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el Decreto Ley N° 3.166 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980.

VIGÉSIMO SEXTO: La presente modificación de convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba, y a partir de esa fecha la vigencia del convenio de administración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018.

Al término de dicho plazo, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el convenio en los términos acordados en este instrumento se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante un aviso escrito con, a lo menos, 3 (tres) meses de anticipación al vencimiento del período.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio:

- a) Unilateralmente, por parte del **"Ministerio"**, en virtud del resultado de la evaluación de cumplimiento del presente convenio señalada en la cláusula vigésima segunda del mismo. En este caso, el Ministerio de Educación dará aviso del término del convenio a la **"Corporación"**, con a lo menos 90 días de anticipación al término del año calendario que corresponda, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- b) Unilateralmente, por parte del **"Ministerio"**, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que por el presente convenio asume la **"Corporación"**, especialmente en relación a la calidad de los servicios educativos que debe prestar y el uso y destino de los bienes adscritos al establecimiento que se entrega en administración y del aporte fiscal.

- c) Por común acuerdo de las partes.
- d) Por caer el administrador en notoria insolvencia.
- e) Por pérdida de la personalidad jurídica de la institución administradora, en conformidad al Título XXXIII del Código Civil.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de poner término al convenio según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo de Educación N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación.

El “Ministerio” y la “Corporación” convienen expresamente que, con el objeto de mantener la continuidad del servicio educativo, su vigencia podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a quien el “Ministerio” entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la “Corporación”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La personería de don Aldo del Río León y de don Ian Gallegos Rojas para representar a la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, consta de los estatutos de la entidad contenidos en las escrituras públicas de fecha 18 de junio y 30 de diciembre de 1998, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González; y del Acta de la Reunión del Directorio de la entidad, celebrada con fecha 11 de junio de 2013, y reducida a escritura pública el 23 de agosto del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, ante la Notario Suplente Verónica Torrealba Costabal.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO NOVENO: La “Corporación” deberá reducir a escritura pública, a su costa, el decreto que apruebe la presente modificación de convenio, facultando las partes al portador de copia autorizada para hacerlo.

TRIGÉSIMO: La presente modificación de convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder el “Ministerio” y uno en poder de la “Corporación”.

FIRMARON:

ALDO DEL RÍO LEÓN, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

IAN GALLEGOS ROJAS, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO MANTENIMIENTO

COMPONENTES MÍNIMOS REQUERIDOS (Expresados en meses)

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	FRECUENCIA	INTERVENCIÓN
Entramados de techumbre			X										Cada año	Revisar y mantener
Cubiertas			X										Cada año	Revisar y mantener
Canaletas, bajadas y accesorios			X										Preventivamente en Marzo y además, después de lluvia o viento.	Limpieza
Pinturas y estucos exteriores		X											Cada 5 años	Reparar y pintar
Pinturas y estucos interiores		X											Cada 3 años	Reparar y pintar
Ventanas fierro/madera	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Puertas y quincallería	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Portones y cierres perimetrales	X												Cada año	Revisar y reparar
Pavimentos	X												Cada año	Revisar y reparar
Cielos	X												Cada año	Revisar y reparar
Revestimientos	X												Cada año	Revisar y reparar
Barnices y protecciones		X											Cada año	Revisar y reparar
Humedad	X												Cada año	Revisar y reparar
Instalaciones agua potable													Cada 2 años	Revisar y reparar
Instalaciones alcantarillado	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Cámaras/fosas	X												Cada año	Revisar y reparar
Artefactos sanitarios		X											Cada año	Revisar y reparar
Griferías y sifones		X						X					Cada 6 meses	Revisar y reparar
Extracción forzada en baños		X						X					Cada 6 meses	Limpieza
Instalaciones eléctricas												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos eléctricos, enchufes e interruptores						X						X	Cada 6 meses	Revisar y reparar
Instalaciones de gas												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos a gas: Calefón..														
, cocinas y hornos						X						X	Cada 6 meses	Revisar y reparar
Instalación de calefacción			X										Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos de calefacción: Estufas			X										Cada año	Revisar y reparar
Muebles de cocinas, baños y closet												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Jardines y exteriores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Cada mes	Revisar y reparar
Sistema de riego													Cada año	Revisar y reparar
Prevención de incendios: Extintores			X										Cada año o vencimiento	Revisar y reparar

Suscriben en señal de conocimiento y aceptación:

ALDO DEL RÍO LEÓN, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA
IAN GALLEGOS ROJAS, CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

ARTÍCULO 2°: Impútese el aporte que debe entregar el Ministerio de Educación en cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la siguiente asignación: Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 186, "Cumplimiento Convenios D.L. N°3.166/1980", del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, conforme a la Ley N°20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014.

El Ministerio de Educación fijará anualmente por resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del convenio que se aprueba por el presente decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de diciembre por reajuste. En todo caso el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que fija los montos del gasto y su ejecución.

ARTÍCULO 3°: Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 5.077, de Educación, de 1980, que el establecimiento cuya entrega en administración se renovó tiene, para todos los efectos legales, la calidad de cooperador de la función educacional del Estado y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, es reconocido oficialmente.

ARTÍCULO 4°: Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°3.166, de 1980, y en el artículo 3° letra d) del Decreto Supremo N° 5.077, de Educación, de 1980, para lo cual se faculta al portador de copia autorizada para suscribir la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 5°: El gasto que se origine por la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, se imputará a la asignación 09-01-01-22 "Bienes y Servicios de Consumo", del presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

"Por orden del Presidente de la República"



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Contraloría	3
-DAG (Unidad de Patrimonio)	1
-Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional	1
-DIE	1
-Administrador	1
-Total	8



DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

EXTRACTO DE DECRETO N° , DE 16.01.2014 0044

Por Decreto de Educación N° 44, de fecha 16/1/14 y de conformidad con lo dispuesto en el D.L. N° 3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por D.S. N° 5.077, del mismo año, se ha aprobado la modificación de convenio celebrada con fecha 18 de noviembre de 2013 entre el Ministerio de Educación y la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera**, referida a la administración delegada del establecimiento educacional "**LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO**" (EX A-21), la que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, administrándose directamente el establecimiento, con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, renovable por periodos de 5 (cinco) años.

En la modificación de convenio las partes acordaron que la administración del establecimiento se registrará por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional.

El establecimiento educacional cuenta al mes de abril de 2013 con **26 cursos**, una matrícula de **878 alumnos** y las especialidades de Formación General 1° y 2°, Asistente de Geología, Mecánica Industrial y Electricidad.

El Ministerio de Educación seguirá entregando anualmente recursos a la **Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minera** para financiar la operación del establecimiento educacional cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de la modificación de convenio.

Asimismo, se mantiene vigente el comodato y uso gratuito del inmueble en que se emplaza el establecimiento educacional "**LICEO INDUSTRIAL Y DE MINAS IGNACIO DOMEYKO**" (EX A-21), el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración delegada.



MLA/CHC/HMS/FGL/CEM